MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÒN DE CARABINEROS Y PROTECCIÒN AMBIENTAL
GRUPO CONTRATOS

GS- 2026 - 063011 **/ ARLOF – GRUCO – 11.6**

Bogotá D.C., 06 NOV 2026

Señores
OFERENTES Y/O INTERESADOS
Proceso PN DICAR SA MC 059 2026
Bogotá D.C.

Asunto: respuestas a observaciones PN DICAR SA MC 059 2026

En atención a las observaciones presentadas en el área de trabajo del SECOP II, al proyecto pliego publicado en el marco del proceso de Selección Abreviada PN DICAR SA MC 059 2026 que tiene como objeto el "*MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO PARA VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DE LA DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL Y UNIDADES QUE COADYUVEN A LA MISIONALIDAD DE ESTA UNIDAD - POLICÍA NACIONAL, A NIVEL NACIONAL*". y en atención a las comunicaciones oficiales GS-2026-059060-DICAR, GS-2026-059096-DICAR, GS-2026-059256-DICAR GS-2026-060987-DICAR y esta Dirección se permite emitir las respuestas en los siguientes términos, así:

OBSERVACIÓN Nro. 1
OFERENTE: MORARCI GROUP S.A.S
FECHA: 8/10/2026 5:11:49 PM

Observación No. 1.

El numeral 21 "CERTIFICACIÓN O AUTORIZACIÓN DE LA CASA MATRIZ" de las especificaciones técnicas mínimas establece que:

"El proponente deberá acreditar que cuenta con certificación, autorización o reconocimiento vigente expedido por la casa matriz o fabricante o representante legal de la marca en Colombia, que lo faculte para prestar servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos objeto del presente proceso. El documento deberá identificar al proponente y la marca para las cuales se encuentra autorizado o reconocido, y deberá encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta."

Frente a este requisito, respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar el alcance de la certificación exigida y la forma en que deberá acreditarse, toda vez que la redacción actual da lugar a diferentes interpretaciones que pueden generar incertidumbre en la estructuración de las ofertas.

En particular, se solicita precisar si la certificación debe presentarse respecto de cada una de las marcas que conforman el parque automotor de la Entidad, o si dicha acreditación debe corresponder únicamente a la marca asociada al lote sobre el cual el proponente pretenda presentar oferta.

Lo anterior resulta especialmente relevante considerando que los lotes definidos en el proceso se encuentran segmentados de la siguiente manera:

- *Lote 1: Vehículos livianos y pesados marca Chevrolet.*
- *Lote 2: Vehículos livianos y pesados marca Toyota.*
- *Lote 3: Vehículos livianos y pesados multimarca.*
- *Lote 4: Motocicletas multimarca.*

En ese sentido, entendemos que para los Lotes 1 y 2 tendría sentido exigir una certificación o autorización emitida por la respectiva marca (Chevrolet o Toyota), por tratarse de lotes compuestos

exclusivamente por vehículos de dichas marcas. Sin embargo, para los Lotes 3 y 4, cuya naturaleza es multimarca, resulta necesario que la Entidad precise si la acreditación bastará con demostrar la capacidad técnica y operativa para la atención de los vehículos.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad aclarar expresamente que el requisito de Certificación o Autorización de la Casa Matriz aplica únicamente para el Lote 1 – Vehículos livianos y pesados marca Chevrolet y el Lote 2 – Vehículos livianos y pesados marca Toyota, y que para los Lotes 3 y 4, cuya naturaleza es multimarca, la capacidad del proponente se acreditará mediante los demás requisitos técnicos establecidos en el pliego de condiciones.

Esta precisión permitirá una adecuada estructuración de las ofertas, evitará interpretaciones restrictivas y promoverá una mayor pluralidad de oferentes dentro del proceso de selección.

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 1 - MORARCI GROUP S.A.S

La Dirección de Carabineros y Protección Ambiental de la Policía Nacional **NO ACEPTA** la observación, toda vez que los requisitos establecidos en el presente pliego de condiciones obedecen a una necesidad real de la Entidad orientada a garantizar la calidad, confiabilidad y trazabilidad de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo que se realizarán al parque automotor institucional.

En este sentido, los repuestos utilizados durante la ejecución contractual deben ser nuevos y genuinos, condición que no solo debe ser manifestada por el oferente, sino también acreditada mediante los mecanismos que permitan verificar su origen, trazabilidad y procedencia a través de los canales autorizados de comercialización.

Lo anterior tiene como finalidad asegurar que los componentes instalados en los vehículos cumplan con las especificaciones técnicas definidas por los fabricantes, preservando su desempeño, seguridad, vida útil y condiciones de garantía, aspectos fundamentales para una flota vehicular que cumple funciones misionales de carácter estratégico para la Policía Nacional.

De igual forma, la calidad del servicio no se limita exclusivamente al suministro de repuestos originales, también es indispensable que las intervenciones sean realizadas por talleres que cuenten con el conocimiento técnico, los procedimientos, los estándares de calidad y la autorización correspondiente por parte de la marca fabricante, tal como se encuentra previsto en los documentos del proceso.

En ese sentido, debe precisarse que la condición de *"distribuidor o comercializador autorizado de repuestos originales"*, permite acreditar la vinculación con los canales oficiales de suministro y comercialización de repuestos, mientras que la condición de "*taller autorizado por la marca*", acredita la capacidad técnica y el respaldo del fabricante para efectuar intervenciones sobre los vehículos conforme a los protocolos y estándares establecidos por este. Por consiguiente, se trata de requisitos distintos, complementarios y no excluyentes.

Así mismo, la exigencia de la certificación de taller autorizado no constituye una restricción injustificada a la participación ni vulnera los principios de pluralidad de oferentes o selección objetiva, toda vez que el proceso contempla lotes específicos dirigidos a talleres especializados y multimarca, de acuerdo con las necesidades particulares definidas para cada segmento del proceso.

En consecuencia, la Entidad considera que la certificación de taller autorizado por la marca constituye un mecanismo idóneo, objetivo y proporcional para garantizar la calidad de las intervenciones, la correcta aplicación de los procedimientos técnicos del fabricante y la originalidad de los repuestos utilizados, aspectos que resultan esenciales para salvaguardar la operatividad, seguridad y disponibilidad del parque automotor de la Policía Nacional.

OBSERVACIÓN Nro. 2
OFERENTE: MORARCI GROUP S.A.S
FECHA: 8/10/2026 5:11:49 PM

Observación No. 2.

El numeral 21 "CERTIFICACIÓN O AUTORIZACIÓN DE LA CASA MATRIZ" de las especificaciones técnicas mínimas establece que:

"El proponente deberá acreditar que cuenta con certificación, autorización o reconocimiento vigente expedido por la casa matriz o fabricante o representante legal de la marca en Colombia, que lo faculte para prestar servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos objeto del presente proceso. El documento deberá identificar al proponente y la marca para las cuales se encuentra autorizado o reconocido, y deberá encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta."

Al respecto, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar el alcance de esta exigencia, con el propósito de garantizar que el requisito sea proporcional al objeto contractual y no limite injustificadamente la participación de talleres multimarca que cuenten con la capacidad técnica, operativa y logística necesaria para ejecutar las actividades requeridas.

En primera instancia, al analizar integralmente la exigencia, se observa que la Entidad establece que la condición para prestar servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos podrá acreditarse mediante certificación, autorización o reconocimiento vigente expedido por la casa matriz o fabricante o representante legal de la marca en Colombia. Sobre este aspecto, consideramos pertinente solicitar una aclaración respecto de la finalidad y alcance que se pretende otorgar a dicha certificación, toda vez que las calidades relacionadas en el pliego corresponden a distintos actores dentro de la cadena comercial de una marca y no necesariamente todos ellos ostentan la facultad de acreditar o incorporar establecimientos dentro de la red oficial de talleres autorizados del fabricante.

La capacidad para ejecutar servicios de mantenimiento puede ser objetivamente verificada a través de las exigencias relacionadas con experiencia, infraestructura, personal técnico, equipos, herramientas, capacidad operativa y demás condiciones técnicas establecidas por la Entidad. Por su parte, la garantía de que los repuestos suministrados sean originales guarda una relación mucho más directa con la acreditación de que el proponente ostente la condición de distribuidor o comercializador autorizado de repuestos originales de la respectiva marca, condición que permite establecer su vinculación con los canales autorizados de comercialización y la procedencia de los bienes que serán suministrados.

Bajo esta consideración, mantener como condición de participación que el proponente deba ostentar necesariamente la calidad de taller autorizado de las marcas, según corresponda, podría restringir la participación de talleres multimarca que, aun contando con experiencia, infraestructura, personal técnico, equipos, herramientas y capacidad suficiente para ejecutar correctamente las actividades de mantenimiento requeridas, quedarían excluidos únicamente por no pertenecer a la red oficial de talleres de la respectiva marca.

Sobre este aspecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante el Concepto C-1088 de 2025, ha señalado que la selección objetiva se encuentra articulada con los principios de igualdad de oportunidades y libre concurrencia, los cuales impiden establecer barreras injustificadas que restrinjan la participación de potenciales oferentes. Asimismo, ha reiterado que las Entidades cuentan con autonomía para establecer requisitos habilitantes, pero dicha facultad debe ejercerse observando criterios de adecuación y proporcionalidad.

Este criterio ha sido reiterado recientemente por la Agencia, al precisar que los requisitos establecidos por las Entidades deben guardar relación directa con el objeto contractual y no imponer condiciones que vayan más allá de las necesarias para verificar la idoneidad de los proponentes, pues de lo contrario pueden limitar injustificadamente la libre concurrencia.

En el presente caso, consideramos que la pertenencia a la red oficial de talleres de una determinada marca no constituye el único mecanismo idóneo para acreditar la capacidad de ejecutar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo. En el mercado existen talleres multimarca que cuentan con

experiencia, infraestructura, personal capacitado, herramientas y equipos de diagnóstico apropiados para intervenir vehículos de diferentes fabricantes, sin que necesariamente pertenezcan a las redes oficiales de posventa de cada una de esas marcas, precisamente, en procesos de contratación estatal relacionados con mantenimiento automotor ya se ha planteado que las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo comprenden actividades técnicas que pueden ser ejecutadas por talleres multimarca que acrediten las capacidades requeridas y que, cuando la finalidad perseguida consiste en garantizar la originalidad o genuinidad de los repuestos, dicha finalidad puede ser acreditada de manera directa mediante la condición de distribuidor o comercializador autorizado de las marcas correspondientes.

En este sentido, la modificación solicitada no pretende disminuir los estándares técnicos, operativos ni de calidad exigidos por la DICAR, sino diferenciar adecuadamente los mecanismos mediante los cuales se acredita cada una de las condiciones necesarias para la ejecución del contrato. El taller deberá continuar demostrando el cumplimiento integral de las exigencias técnicas, operativas, de infraestructura, equipos, herramientas, experiencia y personal establecidas en los documentos del proceso; mientras que la originalidad y procedencia de los repuestos podrá garantizarse mediante una certificación que acredite que el proponente es distribuidor o comercializador autorizado de repuestos originales de la respectiva marca.

Esta alternativa, además de mantener las garantías requeridas por la Entidad, permitiría una mayor pluralidad de oferentes y promovería condiciones efectivas de competencia, evitando que empresas técnicamente idóneas para ejecutar el contrato sean excluidas por una condición que no constituye el único medio para acreditar su capacidad técnica.

SOLICITUD

Por las anteriores consideraciones, solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar el numeral 21 "CERTIFICACIÓN O AUTORIZACIÓN DE LA CASA MATRIZ" de las especificaciones técnicas mínimas, eliminando la exigencia de acreditar la condición de taller autorizado de la respectiva marca y estableciendo, en su lugar, la acreditación de la condición de distribuidor o comercializador autorizado de repuestos originales de la marca, según el grupo para el cual se presente oferta.

Para tal efecto, respetuosamente proponemos que el requisito sea estructurado en los siguientes términos:

"Los proponentes que presenten oferta para Lote I – Chevrolet, Lote II –Toyota, deberán acreditar su condición de distribuidor o comercializador autorizado de repuestos originales de la respectiva marca. Para tal efecto, deberán adjuntar con su propuesta certificación expedida por el fabricante, representante de marca, importador oficial, distribuidor autorizado o concesionario de la respectiva marca, mediante la cual se acredite que el proponente se encuentra autorizado para distribuir y/o comercializar repuestos originales de la marca correspondiente y que dicha autorización se encuentra vigente a la fecha de presentación de la oferta."

Consideramos que esta modificación permite conservar plenamente la finalidad perseguida por la DICAR respecto de la calidad de los servicios y la originalidad de los repuestos, mientras establece una condición de participación directamente relacionada con aquello que pretende acreditar, favoreciendo simultáneamente la libre concurrencia, la pluralidad de oferentes y la selección objetiva.

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 2 - MORARCI GROUP S.A.S

La Dirección de Carabineros y Protección Ambiental de la Policía Nacional **NO ACEPTA** la observación, toda vez que los requisitos establecidos en el presente pliego de condiciones obedecen a una necesidad real de la Entidad orientada a garantizar la calidad, confiabilidad y trazabilidad de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo que se realizarán al parque automotor institucional.

En este sentido, los repuestos utilizados durante la ejecución contractual deben ser nuevos y genuinos, condición que no solo debe ser manifestada por el oferente, sino también acreditada mediante los

mecanismos que permitan verificar su origen, trazabilidad y procedencia a través de los canales autorizados de comercialización.

Lo anterior tiene como finalidad asegurar que los componentes instalados en los vehículos cumplan con las especificaciones técnicas definidas por los fabricantes, preservando su desempeño, seguridad, vida útil y condiciones de garantía, aspectos fundamentales para una flota vehicular que cumple funciones misionales de carácter estratégico para la Policía Nacional.

De igual forma, la calidad del servicio no se limita exclusivamente al suministro de repuestos originales, también es indispensable que las intervenciones sean realizadas por talleres que cuenten con el conocimiento técnico, los procedimientos, los estándares de calidad y la autorización correspondiente por parte de la marca fabricante, tal como se encuentra previsto en los documentos del proceso.

En ese sentido, debe precisarse que la condición de "distribuidor o comercializador autorizado de repuestos originales", permite acreditar la vinculación con los canales oficiales de suministro y comercialización de repuestos, mientras que la condición de "taller autorizado por la marca", acredita la capacidad técnica y el respaldo del fabricante para efectuar intervenciones sobre los vehículos conforme a los protocolos y estándares establecidos por este. Por consiguiente, se trata de requisitos distintos, complementarios y no excluyentes.

Así mismo, la exigencia de la certificación de taller autorizado no constituye una restricción injustificada a la participación ni vulnera los principios de pluralidad de oferentes o selección objetiva, toda vez que el proceso contempla lotes específicos dirigidos a talleres especializados y multimarca, de acuerdo con las necesidades particulares definidas para cada segmento del proceso.

En consecuencia, la Entidad considera que la certificación de taller autorizado por la marca constituye un mecanismo idóneo, objetivo y proporcional para garantizar la calidad de las intervenciones, la correcta aplicación de los procedimientos técnicos del fabricante y la originalidad de los repuestos utilizados, aspectos que resultan esenciales para salvaguardar la operatividad, seguridad y disponibilidad del parque automotor de la Policía Nacional.

OBSERVACIÓN Nro. 3
OFERENTE: MORARCI GROUP S.A.S
FECHA: 8/10/2026 5:11:49 PM

"Observación No. 2 – Indicadores Financieros Se solicita a la Entidad revisar y ajustar el requisito habilitante correspondiente al Índice de Endeudamiento, actualmente establecido en menor o igual al 44%, permitiendo la participación de oferentes con un índice de endeudamiento de hasta 0,63 (63%). La presente solicitud encuentra sustento en los propios resultados del análisis financiero desarrollado por la Entidad dentro del estudio previo. En efecto, la metodología aplicada tomó una muestra de empresas pertenecientes al sector y calculó diferentes medidas estadísticas tales como media aritmética, media podada, mediana, mínimo, máximo y desviación estándar. No obstante, al revisar el análisis específico del indicador de endeudamiento, se evidencia que la Entidad concluye expresamente que: "Basados en el análisis estadístico se define un índice de endeudamiento máximo de 51%" Sin embargo, al consolidar los requisitos habilitantes, la Entidad fija finalmente un indicador de endeudamiento de ≤ 44%, sin exponer justificación técnica, financiera o estadística que soporte la reducción de siete puntos porcentuales frente al resultado obtenido en el propio estudio. Adicionalmente, dentro de la muestra financiera utilizada por la Entidad se observan múltiples empresas con niveles de endeudamiento superiores al 44%, encontrándose registros de 45%, 54%, 55%, 55%, 61% y hasta 86%, lo que demuestra que el comportamiento real del mercado no se encuentra concentrado exclusivamente en niveles inferiores al indicador finalmente establecido. En consecuencia, el límite actualmente exigido no refleja adecuadamente la realidad financiera del sector automotriz y de servicios de mantenimiento vehicular, actividad económica que por su naturaleza requiere importantes niveles de inventario, financiamiento de repuestos, infraestructura, equipos especializados y capital de trabajo, circunstancias que normalmente generan estructuras financieras con mayores niveles de apalancamiento sin afectar la capacidad operativa ni contractual de las empresas. De igual manera, el Decreto 1082 de 2015 y los

lineamientos de Colombia Compra Eficiente establecen que los requisitos habilitantes deben ser adecuados, proporcionales y necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, evitando exigencias que limiten injustificadamente la pluralidad de oferentes. Bajo este contexto, resulta razonable y proporcional permitir un índice de endeudamiento de hasta 0,63 (63%), nivel que continúa garantizando la solvencia financiera de los posibles contratistas, permite la participación de un mayor número de empresas especializadas del sector y se ajusta de mejor manera a las condiciones reales del mercado, fortaleciendo así los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente modificar el requisito financiero correspondiente al Índice de Endeudamiento, estableciendo como condición habilitante: Índice de Endeudamiento: menor o igual a 0,63 (63%). Lo anterior sin poner en riesgo la adecuada ejecución contractual y permitiendo una participación más amplia de empresas con capacidad técnica, operativa y financiera para desarrollar el objeto del proceso." Sic.

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 3 - MORARCI GROUP S.A.S

En atención al proceso de selección abreviada subasta inversa PN DICAR SA MC 059 2026, cuyo objeto es el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO PARA VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DE LA DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL Y UNIDADES QUE COADYUVEN A LA MISIONALIDAD DE ESTA UNIDAD - POLICÍA NACIONAL, A NIVEL NACIONAL", conforme a las observaciones presentadas en la plataforma SECOP II, en su interés de participar en el proceso de selección de la referencia, solicitando la modificación de los indicadores, así:

OBSERVANTE	EN NOMBRE DE	*Índice de Endeudamiento*	*Índice de Liquidez*
CRISTHEL SHERICK RODRÍGUEZ VÁSQUEZ	MORARCI GROUP S.A.S.	*0,63*	-
Angélica María Morales Tapiero	Grupo Supermotos S.A.S.	*0,60*	*1,20*

Lo anterior, de conformidad con la comunicación oficial No. GS-2026-059096-DICAR, suscrita por el señor Subintendente Nicolás Torres Meneses, en calidad de estructurador de los indicadores financieros, mediante la cual se efectuó la verificación de los requisitos de capacidad financiera y organizacional, con fundamento en lo establecido en el *Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación*, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (código CCE-EICP-MA-04, versión 03 del 29 de septiembre de 2023), particularmente en sus numerales 4 y 5, relativos a los requisitos habilitantes de capacidad financiera y capacidad organizacional, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 y la *Guía para la Elaboración de Estudios del Sector* (G-EES).

En este sentido, corresponde a la entidad estatal establecer los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional que resulten adecuados y proporcionales, atendiendo a la naturaleza, el objeto, la cuantía, la complejidad y los riesgos asociados al proceso de contratación, con el propósito de verificar las condiciones de los proponentes para participar en el procedimiento de selección y ejecutar satisfactoriamente las obligaciones contractuales.

Aunado a lo anterior se puede precisar que "...la Entidad Estatal puede fijar límites más flexibles dados por el comportamiento del sector económico estudiando, por ejemplo, los valores máximos y mínimos del indicador para las empresas objeto de análisis...", es de resaltar que el análisis fue realizado con respecto a la información consultada en el directorio SECOP II y empresas elegidas al azar que han participado en procesos similares en dicha plataforma conforme a la clasificación de los bienes y servicios que se van a contratar (códigos UNSPSC), por lo cual se fijan indicadores financieros con base en los valores mínimos y máximos analizados, en aras de garantizar la pluralidad y la libre concurrencia de oferentes de este sector que lleven a cabo el objeto del proceso.

Por esta razón, se accede parcialmente a los petitorios de los observantes en el sentido de modificar el indicador denominado "Índice de Endeudamiento", pues acorde con el manual ibidem, "*la Entidad Estatal*

puede sumar nuevamente la desviación estándar y, en este caso, podría disponer un índice de endeudamiento con dos desviaciones estándar por encima de la media podada establecida", para este análisis en concreto, la desviación corresponde a 17 puntos porcentuales que sumados al 44% anteriormente dado, se modifica dicho índice a 61%.

De otra parte el indicador "*Índice de Liquidez*" continúa tal como se certificó inicialmente. En consecuencia, la observación a este indicador no se acoge y se mantienen las condiciones establecidas en los documentos del proceso, toda vez que el valor de >=1.51 resulta razonable, proporcional y acorde con las condiciones del mercado analizado, así como con los riesgos inherentes a la ejecución del contrato.

En atención a la observación presentada, se informa que, teniendo en cuenta que fue necesario ajustar el valor correspondiente a la vigencia 2027, se efectuará la actualización de los indicadores financieros del proceso de selección **PN DICAR SA MC 059 2026**. En consecuencia, los indicadores financieros ajustados serán publicados junto con el pliego de condiciones definitivo, para conocimiento de los interesados y oferentes del proceso.

OBSERVACIÓN Nro. 4
OFERENTE: MORARCI GROUP S.A.S
FECHA: 8/10/2026 5:11:49 PM

Observación No. 3 - Presupuesto estimado utilizado para la evaluación económica de los Lotes 1, 2 y 3
Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar y, de ser procedente, ajustar la metodología establecida para la evaluación económica de los Lotes 1, 2 y 3.

Lo anterior, por cuanto en el documento de factores de verificación y ponderación se establece que para la aplicación de la Fórmula No. 1 (Promedio Aritmético con Presupuesto Estimado) se utilizará como PEE la suma de $1.440.000.000, valor que corresponde al presupuesto acumulado de los Lotes 1, 2 y 3.

No obstante, el presente proceso se encuentra estructurado y será adjudicado por lotes, estableciendo un presupuesto oficial independiente para cada uno de ellos, así:

• Lote 1 Chevrolet: $515.000.000.
• Lote 2 Toyota: $208.000.000.
• Lote 3 Multimarca: $717.000.000.
En consecuencia, no resulta técnicamente claro cómo se aplicará una fórmula de evaluación económica basada en un presupuesto global de $1.440.000.000 cuando los oferentes pueden participar en un único lote o en varios lotes de manera independiente y la adjudicación se realiza por lote.

Bajo la metodología actualmente planteada podrían presentarse distorsiones en la asignación de puntaje económico, toda vez que el presupuesto de referencia empleado para el cálculo del promedio no correspondería al valor oficial del lote objeto de evaluación sino a la sumatoria de tres lotes distintos que cuentan con presupuestos, participantes y ofertas potencialmente diferentes.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad aclarar expresamente si para la evaluación económica de cada lote se empleará el presupuesto oficial individual correspondiente al respectivo lote o, en caso contrario, justificar técnicamente la utilización de un presupuesto consolidado de $1.440.000.000 para la asignación del puntaje económico en procesos cuya adjudicación se efectúa por lotes independientes.

Esta precisión resulta necesaria para garantizar la transparencia del mecanismo de evaluación, la comparabilidad objetiva de las ofertas y la adecuada estructuración de las propuestas por parte de los interesados.

Esta precisión resulta necesaria para garantizar la transparencia del mecanismo de evaluación, la comparabilidad objetiva de las ofertas y la adecuada estructuración de las propuestas por parte de los interesados.

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 4 - MORARCI GROUP S.A.S

La Dirección de Carabineros y Protección Ambiental, se acoge a la observación y la precisión técnica aportada por el interesado y, en aras de garantizar los principios de transparencia, objetividad y libre concurrencia que rigen la contratación pública, procederá a ajustar el pliego de condiciones y su documento de factores de verificación y ponderación.

Es de precisar que, tal como lo señala el observante, el presente proceso de selección está estructurado para una adjudicación por lotes independientes. Por lo tanto, aplicar un Presupuesto Estimado del Proceso global de $1.440.000.000 para evaluar cada lote de forma individual generaría distorsiones matemáticas y afectaría la comparabilidad objetiva de las ofertas, especialmente si un proponente decide participar únicamente en uno o en los cuatro lotes mencionados en este proceso

Nota: el presupuesto de los lotes se estableció de la siguiente manera, así:

LOTE	VIGENCIA 2026	VIGENCIA 2027	TOTAL
1	$ 15.000.000,00	$ 500.000.000,00	$ 515.000.000,00
2	$ 8.000.000,00	$ 200.000.000,00	$ 208.000.000,00
3	$ 17.000.000,00	$ 700.000.000,00	$ 717.000.000,00
4	$ 10.191.600,00	$ 375.670.000,00	$ 385.861.600,00

✓ **FÓRMULA N° 1 VALOR TOTAL MÁS CERCANO POR ENCIMA O POR DEBAJO DEL PROMEDIO ARITMÉTICO CON PRESUPUESTO ESTIMADO PARA LA EVALUACIÓN ECONÓMICA.**

$$PP = \frac{PEE+P1+P2+P3+\ldots\ldots+Pn}{N+1}$$

Dónde:
PP = Precio promedio
PEE = Presupuesto estimado para la evaluación económica **$ 515.000.000,00 lote 1**
P1, P2, Pn = Precio Ofertas a Evaluar
N = Número de propuestas hábiles

Una vez calculado el promedio, después de que se escoja la fórmula del promedio, se aplicará una de las fórmulas relacionadas a continuación i y ii, de acuerdo a la oferta económica, si está por encima o por debajo de dicho promedio, el puntaje para cada oferente será el que resulte de la aplicación de cualquiera de las siguientes formulas.

✓ **FÓRMULA N° 1 VALOR TOTAL MÁS CERCANO POR ENCIMA O POR DEBAJO DEL PROMEDIO ARITMÉTICO CON PRESUPUESTO ESTIMADO PARA LA EVALUACIÓN ECONÓMICA.**

$$PP = \frac{PEE+P1+P2+P3+\ldots\ldots+Pn}{N+1}$$

Dónde:
PP = Precio promedio
PEE = Presupuesto estimado para la evaluación económica **$ 208.000.000,00 lote 2**
P1, P2, Pn = Precio Ofertas a Evaluar
N = Número de propuestas hábiles

Una vez calculado el promedio, después de que se escoja la fórmula del promedio, se aplicará una de las fórmulas relacionadas a continuación i y ii, de acuerdo a la oferta económica, si está por encima o por

debajo de dicho promedio, el puntaje para cada oferente será el que resulte de la aplicación de cualquiera de las siguientes formulas.

- ✓ **FÓRMULA N° 1 VALOR TOTAL MÁS CERCANO POR ENCIMA O POR DEBAJO DEL PROMEDIO ARITMÉTICO CON PRESUPUESTO ESTIMADO PARA LA EVALUACIÓN ECONÓMICA.**

$$P_P = \frac{PEE+P1+P2+P3+\ldots\ldots+Pn}{N+1}$$

Dónde:
PP = Precio promedio
PEE = Presupuesto estimado para la evaluación económica **$ 717.000.000,00 lote 3**
P1, P2, Pn = Precio Ofertas a Evaluar
N = Número de propuestas hábiles

Una vez calculado el promedio, después de que se escoja la fórmula del promedio, se aplicará una de las fórmulas relacionadas a continuación i y ii, de acuerdo a la oferta económica, si está por encima o por debajo de dicho promedio, el puntaje para cada oferente será el que resulte de la aplicación de cualquiera de las siguientes formulas.

OBSERVACIÓN Nro. 5
OFERENTE: MORARCI GROUP S.A.S
FECHA: 8/10/2026 5:11:49 PM

Observación No. 4 - Forma de presentación de la oferta económica y aplicación del porcentaje de descuento

Respecto de la Nota 3 del presupuesto oficial, la cual señala que:

"El oferente deberá indicar en el cuestionario publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II de Colombia Compra Eficiente, que el valor de su oferta corresponde al valor total del presupuesto asignado y ofrecerá un único descuento el cual se aplicará a cada uno de los servicios (mano de obra), repuestos y accesorios relacionados en el listado del anexo 'VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN PARA LOS LOTES Nro. 1, 2 y 3, y 4' del 'ESTUDIO DEL SECTOR'".

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar los siguientes aspectos relacionados con la presentación de la oferta económica:

1. Si para efectos de la presentación de la oferta económica basta con registrar en el cuestionario de SECOP II el porcentaje de descuento ofertado, o si adicionalmente los proponentes deberán adjuntar algún archivo, formato, matriz económica, documento soporte o cualquier otro anexo que refleje la aplicación del descuento ofrecido sobre los servicios, repuestos y accesorios relacionados en el estudio del sector.

2. Igualmente, se solicita aclarar si el porcentaje de descuento debe ser único para todo el proceso, o si, teniendo en cuenta que la contratación se encuentra estructurada y será adjudicada por lotes independientes, es procedente presentar porcentajes de descuento diferentes para cada lote en el cual participe el oferente.
Por lo anterior, solicitamos a la Entidad precisar expresamente la forma correcta de presentación de la oferta económica, así como confirmar si los proponentes podrán ofertar porcentajes de descuento diferentes según el lote al que se presenten, garantizando de esta manera una adecuada estructuración de las ofertas y evitando interpretaciones divergentes durante la etapa de evaluación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 5 - MORARCI GROUP S.A.S

La Dirección de Carabineros y Protección Ambiental se permite informar que, atendiendo la observación presentada, se aclara que el porcentaje de descuento ofertado será independiente para cada lote, teniendo en cuenta que el proceso de contratación contempla su adjudicación por lotes independientes.

En consecuencia, los proponentes podrán establecer un porcentaje de descuento para cada lote en el que presenten oferta, sin que exista la obligación de mantener el mismo porcentaje para la totalidad del proceso.

Así mismo, se precisa que, para cada lote, el porcentaje de descuento ofertado tendrá carácter global y único, y se aplicará de manera uniforme a los valores correspondientes a los servicios de mano de obra, repuestos, accesorios y demás ítems contemplados para el respectivo lote, incluidos aquellos que se encuentren identificados como **ítems no previstos,** de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

En cuanto a la presentación de la oferta económica, los proponentes deberán registrar en el cuestionario dispuesto en la plataforma SECOP II el valor y el porcentaje de descuento correspondiente al lote para el cual presentan oferta, atendiendo las instrucciones y condiciones definidas por la Entidad en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN Nro. 6
OFERENTE: MORARCI GROUP S.A.S
FECHA: 8/10/2026 5:11:49 PM

Observación No. 5 – Carta de Presentación de la oferta

En el numeral 1.1.1. Carta de Presentación de la Propuesta, la Entidad establece que:

"Quien suscriba el mencionado formulario deberá ostentar alguno de los siguientes títulos profesionales: Ingeniero Mecánico, lo anterior se acreditará con copia de la Tarjeta Profesional, la cual debe ser anexada junto con la certificación de vigencia de la misma, expedida con una antelación no mayor a seis (6) meses contados a partir del cierre del proceso."

Respetuosamente solicitamos a la Entidad eliminar dicha exigencia, por cuanto constituye una restricción injustificada a la participación de potenciales oferentes y no guarda relación directa ni proporcional con la capacidad jurídica, técnica o financiera necesaria para la presentación de una oferta dentro del presente proceso de selección.

La Carta de Presentación de la Propuesta es un documento de naturaleza jurídica mediante el cual el proponente manifiesta su voluntad de participar en el proceso y se compromete con las condiciones establecidas en los documentos de la contratación. En tal sentido, la facultad para suscribir dicho documento recae en el representante legal o apoderado debidamente facultado del oferente, sin que exista una justificación objetiva para condicionar dicha actuación a la posesión de un título profesional específico.

Adicionalmente, la ejecución del contrato puede contar con el respaldo de profesionales, técnicos y especialistas que hagan parte de la estructura operativa del contratista, por lo que exigir que quien firme la propuesta sea exclusivamente Ingeniero Mecánico implica una limitación artificial de la participación que no aporta un valor adicional verificable para la Entidad.

En consecuencia, la exigencia prevista en el numeral 1.1.1 genera una restricción innecesaria de la pluralidad de oferentes, al impedir o dificultar la participación de empresas legalmente constituidas cuyos representantes legales o apoderados no ostentan dicho título profesional, aun cuando cuentan con la experiencia, capacidad operativa e infraestructura requerida para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente eliminar la obligación de que la Carta de Presentación de la Propuesta sea suscrita exclusivamente por un Ingeniero Mecánico y permitir que dicho documento sea

firmado por el representante legal o apoderado debidamente facultado, garantizando así los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes, selección objetiva y proporcionalidad que rigen la contratación estatal

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 6 - MORARCI GROUP S.A.S

La Dirección de Carabineros y Protección Ambiental, con toda atención la entidad se permite informar que se acoge a la observación aclarando que en los pliegos definitivos quedara de la siguiente manera, así:

"La carta de presentación deberá ser suscrita por la persona natural proponente, por el representante legal de la persona jurídica o por el representante legal del Consorcio o Unión Temporal (o apoderado debidamente constituido), en concordancia con los documentos que acrediten su capacidad jurídica y representación legal."

OBSERVACIÓN Nro. 7
OFERENTE: MORARCI GROUP S.A.S
FECHA: 8/10/2026 5:11:49 PM

Observación No. 6 – Solicitud de mecanismo de actualización de precios para la vigencia 2027

De manera respetuosa solicitamos a la Entidad revisar las condiciones económicas previstas para la ejecución contractual e incorporar un mecanismo de actualización de precios aplicable para la vigencia 2027.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el presente proceso contempla ejecución en dos vigencias presupuestales, esto es, desde la vigencia 2026 y hasta el 31 de julio de 2027 o hasta agotar el presupuesto, según corresponda. Asimismo, el valor estimado del proceso se encuentra distribuido entre las vigencias 2026 y 2027.

Sin embargo, el pliego establece que la Entidad no reconocerá reajustes de tarifas o precios durante la vigencia del contrato y que el oferente deberá proyectar su oferta para todo el período de ejecución.

Al respecto, consideramos que dicha previsión puede afectar el equilibrio económico del contrato, especialmente tratándose de un servicio de mantenimiento a nivel nacional que depende en gran medida de la adquisición permanente de repuestos, accesorios, insumos y mano de obra especializada, cuyos costos se encuentran sujetos a variaciones de mercado entre una vigencia y otra.

En particular:

• Los precios de los repuestos y accesorios se encuentran expuestos a variaciones derivadas de inflación, fluctuaciones de mercado, costos logísticos, disponibilidad de inventarios y comportamiento de la tasa de cambio.

• Los costos de mano de obra se ven directamente impactados por los incrementos legales del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente y sus correspondientes prestaciones sociales para la vigencia 2027.

• Al momento de presentación de ofertas aún no se conocen de manera cierta los incrementos oficiales que aplicarán para la vigencia 2027, situación que impide a los oferentes calcular con precisión dichos efectos dentro de un porcentaje único de descuento.

Por lo anterior, y en aplicación de los principios de planeación, proporcionalidad y mantenimiento de la ecuación económica del contrato, solicitamos a la Entidad permitir que durante la vigencia 2027:

1. Los valores de los repuestos y accesorios sean ajustados conforme al porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por la autoridad competente para la vigencia inmediatamente anterior.

2. Los costos asociados a operaciones de mano de obra sean ajustados en el mismo porcentaje en que sea incrementado el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para la vigencia 2027.

La medida propuesta no implica un incremento automático del valor del contrato ni del presupuesto oficial asignado, sino únicamente la actualización de los componentes económicos que se ejecuten durante la vigencia 2027, garantizando así la sostenibilidad financiera de la prestación del servicio, la adecuada ejecución contractual y la preservación del equilibrio económico del negocio jurídico durante toda su vigencia.

Adicionalmente, dicha medida contribuiría a que los oferentes presenten descuentos más competitivos y ajustados a la realidad del mercado, evitando que deban incorporar márgenes de contingencia excesivos para cubrir riesgos inflacionarios futuros aún indeterminados.

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 7 - MORARCI GROUP S.A.S

La Dirección de Carabineros y Protección Ambiental, con toda atención se permite informar que no se acoge la observación formulada. Lo anterior, por cuanto la estructuración económica del proceso específicamente el presupuesto oficial estimado para los repuestos y componentes de servicio se derivó de un riguroso estudio de mercado en el cual se aplicaron medidas de tendencia central (promedios de cotizaciones). En consecuencia, en virtud del principio de planeación, los valores indexados en el pliego de condiciones permanecen inalterados.

OBSERVACIÓN Nro. 8
OFERENTE: MORARCI GROUP S.A.S
FECHA: 8/10/2026 5:11:49 PM

Observación No. 7 – Ampliación de la formación académica exigida para el mecánico de sistemas hidráulicos

En el numeral 7. Perfil del personal técnico requerido y experiencia de las Especificaciones Técnicas Mínimas, aplicable a los Lotes 1, 2 y 3, la Entidad exige, tanto para la sede principal de Bogotá D. C. como para los talleres de las demás ciudades, el siguiente perfil:

Cargo: Mecánico de sistemas hidráulicos, equipos de sistemas de bombeo y reparación de motobombas. Formación académica: Certificación de estudios en sistemas hidráulicos, mantenimiento de equipos de bombeo y reparación de motobombas.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar la formación académica exigida para dicho perfil y permitir la presentación de certificaciones de estudios en sistemas hidráulicos y/o áreas afines, sin que sea obligatorio acreditar de manera simultánea formación específica en mantenimiento de equipos de bombeo y reparación de motobombas.

La exigencia, en los términos actualmente establecidos, resulta restrictiva debido a que condiciona la acreditación del perfil a una certificación que incluya conjuntamente tres componentes específicos: sistemas hidráulicos, mantenimiento de equipos de bombeo y reparación de motobombas. Esta condición puede limitar la participación de personal técnicamente capacitado que cuenta con formación y experiencia suficiente en sistemas hidráulicos aplicados al sector automotor, pero cuyo certificado académico no contiene literalmente la totalidad de las especialidades señaladas.

Adicionalmente, el objeto del proceso se encuentra orientado al mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos, por lo que la idoneidad del personal debe evaluarse atendiendo su capacidad para intervenir los sistemas hidráulicos relacionados con el equipo automotor. En ese sentido, exigir formación específica y acumulativa en equipos de bombeo y reparación de motobombas puede superar el alcance necesario para garantizar la ejecución adecuada de las actividades contractuales.

Por lo anterior, y con el propósito de favorecer la pluralidad de oferentes sin afectar la capacidad técnica requerida, solicitamos modificar la formación académica exigida de la siguiente manera:

"Certificación de estudios en sistemas hidráulicos y/o áreas afines."

Esta modificación permitiría acreditar personal con formación pertinente en el área hidráulica y especialidades relacionadas, manteniendo el nivel de idoneidad necesario para la ejecución del contrato y evitando que la literalidad del título de una certificación excluya técnicos competentes. Asimismo, conservaría la facultad de la Entidad para verificar la formación y experiencia mínima del personal durante la ejecución contractual, conforme a las condiciones establecidas en el mismo numeral.

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 8 - MORARCI GROUP S.A.S

La Dirección de Carabineros y Protección Ambiental, una vez analizada la observación presentada por la empresa considera técnicamente procedente acoger la solicitud, con el propósito de promover la pluralidad de oferentes, ampliar la participación de potenciales proponentes y garantizar condiciones de selección objetivas, sin comprometer la idoneidad técnica requerida para la ejecución del objeto contractual. En consecuencia, se modificará el requisito establecido en las especificaciones técnicas mínimas, numeral 7, relacionado con la formación del personal, el cual quedará definido de la siguiente manera: **"Certificación de estudios en sistemas hidráulicos y/o áreas afines"**.

OBSERVACIÓN Nro. 9
OFERENTE: INVERSIONES EL NORTE SAS
FECHA: 8/10/2026 2:50:24 PM

PRIMERO

Dentro de los documentos del proceso se encuentra FORMULARIO CERTIFICADO DE COMPROMISO DEL FABRICANTE.

El objeto del presente proceso de contratación corresponde a la prestación del servicio de mantenimiento de vehículos, no a la fabricación de bienes con destino a la Policía Nacional, y por tanto, no hay planta de producción registrada en Mincomercio.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente excluir este Formulario de los Documentos del Proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 9 - INVERSIONES EL NORTE SAS

La Dirección de Carabineros y Protección Ambiental de la Policía Nacional **NO ACEPTA** la observación, toda vez que los requisitos establecidos en el presente pliego de condiciones obedecen a una necesidad real de la Entidad orientada a garantizar la calidad, confiabilidad y trazabilidad de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo que se realizarán al parque automotor institucional.

En este sentido, los repuestos utilizados durante la ejecución contractual deben ser nuevos y genuinos, condición que no solo debe ser manifestada por el oferente, sino también acreditada mediante los mecanismos que permitan verificar su origen, trazabilidad y procedencia a través de los canales autorizados de comercialización.

Lo anterior tiene como finalidad asegurar que los componentes instalados en los vehículos cumplan con las especificaciones técnicas definidas por los fabricantes, preservando su desempeño, seguridad, vida útil y condiciones de garantía, aspectos fundamentales para una flota vehicular que cumple funciones misionales de carácter estratégico para la Policía Nacional.

De igual forma, la calidad del servicio no se limita exclusivamente al suministro de repuestos originales, también es indispensable que las intervenciones sean realizadas por talleres que cuenten con el conocimiento técnico, los procedimientos, los estándares de calidad y la autorización correspondiente por parte de la marca fabricante, tal como se encuentra previsto en los documentos del proceso.

En ese sentido, debe precisarse que la condición de *"distribuidor o comercializador autorizado de repuestos originales"*, permite acreditar la vinculación con los canales oficiales de suministro y comercialización de repuestos, mientras que la condición de "*taller autorizado por la marca*", acredita la

capacidad técnica y el respaldo del fabricante para efectuar intervenciones sobre los vehículos conforme a los protocolos y estándares establecidos por este. Por consiguiente, se trata de requisitos distintos, complementarios y no excluyentes.

Así mismo, la exigencia de la certificación de taller autorizado no constituye una restricción injustificada a la participación ni vulnera los principios de pluralidad de oferentes o selección objetiva, toda vez que el proceso contempla lotes específicos dirigidos a talleres especializados y multimarca, de acuerdo con las necesidades particulares definidas para cada segmento del proceso.

En consecuencia, la Entidad considera que la certificación de taller autorizado por la marca constituye un mecanismo idóneo, objetivo y proporcional para garantizar la calidad de las intervenciones, la correcta aplicación de los procedimientos técnicos del fabricante y la originalidad de los repuestos utilizados, aspectos que resultan esenciales para salvaguardar la operatividad, seguridad y disponibilidad del parque automotor de la Policía Nacional.

OBSERVACIÓN Nro. 10
OFERENTE: INVERSIONES EL NORTE SAS
FECHA: 8/10/2026 2:50:24 PM

SEGUNDO

Dentro de los documentos del proceso se encuentra el FORMULARIO DE CERTIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD TÉCNICA, Ni dentro del pliego de condiciones ni dentro del Anexo de Especificaciones Técnicas se hace mención de este Formulario.

Así las cosas, ¿debe anexarse en la oferta? En caso que la respuesta sea afirmativa, es claro que en la primera columna no se puede relacionar el nombre del socio o profesional del oferente, sino el personal técnico puesto a disposición de la entidad en la sede ofertada para la ciudad de Bogotá. ¿Es correcta nuestra interpretación?

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 10 - INVERSIONES EL NORTE SAS

La Dirección de Carabineros y Protección Ambiental se permite aclarar e informar que, una vez revisada la observación presentada, se realizará la verificación y corrección del formulario en mención, toda vez que su contenido corresponde a la contratación de profesionales mediante la modalidad de prestación de servicios y no guarda relación con el objeto del presente proceso de contratación. En consecuencia, la Entidad efectuará la revisión y los ajustes pertinentes a los formularios que hacen parte integral de los documentos del proceso, con el fin de garantizar su coherencia, pertinencia y correspondencia con el objeto contractual.

OBSERVACIÓN Nro. 11
OFERENTE: INVERSIONES EL NORTE SAS
FECHA: 8/10/2026 2:50:24 PM

TERCERO

Dado que el proceso de selección es a vigencia futura, respetuosamente solicitamos que, en la ejecución del contrato, los precios de los repuestos tengan el incremento del IPC para el año 2027 y que las operaciones de mano de obra tengan el incremento % de SMMLV para esa vigencia. Lo anterior, dado que no es posible garantizar la sostenibilidad de precios en un contrato que tiene ejecución a nivel nacional y en dos vigencias distintas.

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 11 - INVERSIONES EL NORTE SAS

La Dirección de Carabineros y Protección Ambiental, con toda atención se permite informar que no se acoge la observación formulada. Lo anterior, por cuanto la estructuración económica del proceso específicamente el presupuesto oficial estimado para los repuestos y componentes de servicio se derivó

de un riguroso estudio de mercado en el cual se aplicaron medidas de tendencia central (promedios de cotizaciones). En consecuencia, en virtud del principio de planeación, los valores indexados en el pliego de condiciones permanecen inalterados.

OBSERVACIÓN Nro. 12
OFERENTE: INVERSIONES EL NORTE SAS
FECHA: 8/10/2026 2:50:24 PM

CUARTO

A folio 10 del prepliego dice:

NOTA 5: Para los ítems clasificados como "no contemplados e imprevistos", el valor a reconocer se determinará mediante un estudio de mercado basado en tres (3) cotizaciones, tomando como referencia la de menor valor que cumpla con las condiciones y especificaciones requeridas. Sobre dicho valor se aplicará el porcentaje de descuento ofertado por el oferente en su propuesta económica.

OBSERVACIÓN:

Solicitamos amablemente a la entidad modificar la NOTA 5 del Pliego de Condiciones, suprimiendo la aplicación del porcentaje de descuento ofertado sobre las cotizaciones de ítems no contemplados e imprevistos, dejando el texto redactado así:

"NOTA 5 (Propuesta de modificación): Para los ítems clasificados como "no contemplados e imprevistos", el valor a reconocer se determinará mediante un estudio de mercado basado en tres (3) cotizaciones, tomando como referencia la de menor valor que cumpla con las condiciones y especificaciones requeridas.

Lo anterior con base en lo siguiente:

- *Garantía del precio de mercado: El mecanismo de solicitar tres (3) cotizaciones y seleccionar la de menor valor ya garantiza la eficiencia del gasto público y la selección objetiva (Art. 5 de la Ley 1150 de 2007), asegurando que la entidad pague el precio más bajo y competitivo disponible en el mercado al momento de la necesidad.*

- *Naturaleza incierta e imprevista: Los ítems no contemplados correspondientes a repuestos y mano de obra no son predecibles ni cuentan con cantidades preestablecidas. El porcentaje de descuento ofrecido en la propuesta económica se estructura sobre la oferta global planificada y no sobre insumos de terceros cotizados en tiempo real.*

- *Preservación del equilibrio económico (Art. 27 de la Ley 80 de 1993): Exigir un descuento adicional sobre la cotización de menor valor existente en el mercado traslada al contratista una carga financiera no imputable, obligándolo a asumir costos por debajo del precio real de adquisición o ejecución. Esto desestimula la participación de proveedores e incrementa el riesgo de desabastecimiento o fallas en la ejecución contractual.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 12 - INVERSIONES EL NORTE SAS

La Dirección de Carabineros y Protección Ambiental, con toda atención se permite informar que no se acoge la observación formulada, toda vez que los términos, especificaciones y condiciones técnicas definidas en el pliego de condiciones son claros, precisos y suficientes para la correcta formulación de las ofertas, por lo cual se ratifica lo plasmado en el documento de referencia, así:

NOTA 5: *Para los ítems clasificados como "**no contemplados e imprevistos**", el valor a reconocer se determinará mediante un estudio de mercado basado en tres (3) cotizaciones, tomando como referencia la de menor valor que cumpla con las condiciones y especificaciones requeridas. Sobre dicho valor se aplicará el porcentaje de descuento ofertado por el oferente en su propuesta económica.*

Garantizando así la aplicación de las condiciones económicas pactadas y la adecuada racionalización de los recursos destinados a la ejecución contractual

OBSERVACIÓN Nro. 13
OFERENTE: INVERSIONES EL NORTE SAS
FECHA: 8/10/2026 2:50:24 PM

QUINTO

Dentro de los causales de rechazo del proceso se encuentra el siguiente:

*I.) **Cuando se presente más de una oferta por un mismo oferente sea persona natural o jurídica, de forma individual o conjunta y ostente la calidad de representante legal o socio de una persona jurídica participante en el presente proceso***

OBSERVACIÓN:

En razón a que el proceso se estructuró por lotes, es totalmente viable que un proponente pueda presentar oferta para un lote como oferente singular y, simultáneamente presentar propuesta para otro lote usando cualquiera de las estructuras plurales que permite la Ley 80. En este sentido, por tratarse de dos lotes distintos, con presupuesto y requisitos técnicos independientes, y que además será adjudicado de manera individual, no habría lugar a que su oferta fuera rechazada, pues en ningún momento se estaría presentando doble oferta.

Así las cosas, de manera respetuosa solicitamos a la entidad que el causal de rechazo en mención sea modificado como sigue:

i) En caso de adjudicación parcial: Cuando se presente más de una oferta por un mismo oferente sea persona natural o jurídica, de forma individual o conjunta y ostente la calidad de representante legal o socio de una persona jurídica participante en el mismo lote.

Con lo anterior, el causal de rechazo aplicaría únicamente para cuando se presente más de una oferta por un mismo proponente o que ostente la calidad de representante legal o socio de más de una persona jurídica participante en el mismo LOTE.

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 13 - INVERSIONES EL NORTE SAS

La Dirección de Carabineros y Protección Ambiental, con toda atención la entidad se permite informar que se acoge a la observación realizando la modificación quedando de la siguiente manera, así:

i) En caso de adjudicación parcial: Cuando se presente más de una oferta por un mismo oferente sea persona natural o jurídica, de forma individual o conjunta y ostente la calidad de representante legal o socio de una persona jurídica participante en el mismo lote.

OBSERVACIÓN Nro. 14
OFERENTE: INVERSIONES EL NORTE SAS
FECHA: 8/10/2026 2:50:24 PM

SEXTO

En el pre pliego de condiciones a numeral 1.1.1 Carta de Presentación de la propuesta, se menciona lo siguiente:

Quien suscriba el mencionado formulario deberá ostentar alguno de los siguientes títulos profesionales: Ingeniero Mecánico, lo anterior se acreditará con copia de la Tarjeta Profesional, la cual debe ser anexada junto con la certificación de vigencia de la misma, expedida con una antelación no mayor a seis (6) meses contados a partir del cierre del proceso

OBSERVACIÓN:

Solicitamos amablemente a la Entidad ***modificar y corregir el Numeral 1.1.1 del Pliego de Condiciones****, eliminando la exigencia de que quien suscriba la Carta de Presentación de la Propuesta deba ser Ingeniero Mecánico, y aclarando que la misma debe ser firmada por el Representante Legal, Apoderado o Persona Natural proponente.*

En consecuencia, solicitamos ajustar el texto de la siguiente manera:

"1.1.1 Carta de presentación de la propuesta (Propuesta de modificación): *La carta de presentación deberá ser suscrita por la persona natural proponente, por el representante legal de la persona jurídica o por el representante legal del Consorcio o Unión Temporal (o apoderado debidamente constituido), en concordancia con los documentos que acrediten su capacidad jurídica y representación legal."*

Cosa distinta, es que la entidad exija que, además de la firma del representante legal en la carta de presentación, ésta deba ser avalada por un ingeniero mecánico.

Como bien sabemos, el objeto contractual corresponde al mantenimiento de vehículos y motocicletas. La idoneidad técnica para la ejecución del objeto del contrato reside en el perfil del personal técnico operativo asignado a la ejecución (como el Jefe de Taller, Director o Gerente de Mantenimiento), ***mas no en la persona que ejerce la representación legal del proponente****. Condicionar la capacidad jurídica de firmar la oferta a una titulación técnica desnaturaliza la figura de la representación legal.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 14 - INVERSIONES EL NORTE SAS

La Dirección de Carabineros y Protección Ambiental, con toda atención la entidad se permite informar que se acoge a la observación aclarando que en los pliegos definitivos quedara de la siguiente manera, así:

Nota: *"La carta de presentación deberá ser suscrita por la persona natural proponente, por el representante legal de la persona jurídica o por el representante legal del Consorcio o Unión Temporal (o apoderado debidamente constituido), en concordancia con los documentos que acrediten su capacidad jurídica y representación legal."*

OBSERVACIÓN Nro. 15
OFERENTE: INVERSIONES EL NORTE SAS
FECHA: 8/10/2026 2:50:24 PM

SÉPTIMO

Dentro de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS numeral 7 solicitan para el personal técnico del taller de Bogotá y de las demás ciudades:

Mecánico de sistemas hidráulicos, equipos de sistemas de bombeo y reparación de motobombas etc.	1	Certificación de estudios en sistemas hidráulicos, mantenimiento de equipos de bombeo y reparación de motobombas

A fin de promover una mayor participación de oferentes, y dada la dificultad de encontrar diplomas de formación tan específicos en equipos de bombeo y motobombas, solicitamos que se modifique la formación requerida así:

"Certificación de estudios en sistemas hidráulicos y/ o afines"

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 15 - INVERSIONES EL NORTE SAS

La Dirección de Carabineros y Protección Ambiental, una vez analizada la observación presentada por la empresa considera técnicamente procedente acoger la solicitud, con el propósito de promover la pluralidad de oferentes, ampliar la participación de potenciales proponentes y garantizar condiciones de

selección objetivas, sin comprometer la idoneidad técnica requerida para la ejecución del objeto contractual. En consecuencia, se modificará el requisito establecido en las especificaciones técnicas mínimas, numeral 7, relacionado con la formación del personal, el cual quedará definido de la siguiente manera: **"Certificación de estudios en sistemas hidráulicos y/o áreas afines"**.

OBSERVACIÓN Nro. 16
OFERENTE: INVERSIONES EL NORTE SAS
FECHA: 8/10/2026 2:50:24 PM

OCTAVO

Dentro de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS numeral 7 dice:

PERFIL PERSONAL TÉCNICO REQUERIDO Y EXPERIENCIA

Una vez adjudicado el presente proceso, el contratista dentro de los cinco (5) días siguientes a la aprobación de la garantía única, presentará al supervisor del contrato mediante comunicación escrita la relación del personal que presentó con la oferta para prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo en el taller con sede en la ciudad de Bogotá D.C.; incluyendo la siguiente información:

a. *Nombre completo.*
b. *Numero de documento de identidad*
c. *Indicar el cargo a ocupar*
d. *Certificaciones de la formación académica*
e. *Certificaciones de experiencia (mínimo un año).*

SOLICITUD:
Dado que el pliego solicita personal técnico y profesional tanto para el taller de Bogotá como para las demás ciudades a nivel nacional, lo cual acarrea un volumen importante de documentación (certificaciones laborales, copia de diplomas, certificados completos de antecedentes de cada personal propuesto, entre otros), respetuosamente solicitamos a la entidad que solo sea el adjudicatario quien deba aportar dentro de los 5 días siguientes a la aprobación de la garantía única, toda la documentación que acredita la experiencia e idoneidad del personal operativo propuesto por el oferente/contratista.

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 16 - INVERSIONES EL NORTE SAS

La Dirección de Carabineros y Protección Ambiental, de conformidad con el concepto emitido por el estructurador técnico del proceso, se permite aclarar e informar a los interesados que el requisito objeto de la observación será incorporado en los pliegos definitivos y exigido únicamente al proponente que resulte adjudicatario del proceso de contratación. En consecuencia, la presentación de los documentos correspondientes se requerirá en la etapa de perfeccionamiento del contrato derivado del presente proceso de mantenimiento vehicular, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos por la Entidad, así:

Nota: Una vez adjudicado el presente proceso, el contratista dentro de los cinco (5) días siguientes a la aprobación de la garantía única, toda la documentación que acredita la experiencia e idoneidad del personal operativo propuesto por el oferente/contratista, será presentará al supervisor del contrato mediante comunicación escrita la relación del personal que presentó con la oferta para prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo en el taller con sede en la ciudad de Bogotá D.C.; incluyendo la siguiente información:

a. Nombre completo.
b. Numero de documento de identidad
c. Indicar el cargo a ocupar
d. Certificaciones de la formación académica
e. Certificaciones de experiencia (mínimo un año).

OBSERVACIÓN Nro. 17
OFERENTE: INVERSIONES EL NORTE SAS
FECHA: 8/10/2026 2:50:24 PM

NOVENO

Dentro de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS numeral 7 dice:

Serán aceptadas las certificaciones de la formación académica, expedidas por instituciones aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional, Secretarías de Educación, o centros reconocidos para la formación laboral.

Respetuosamente solicitamos a la entidad se permita al contratista aportar certificaciones de formación impartidas por la casa matriz o el representante de la marca para Colombia

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 17 - INVERSIONES EL NORTE SAS

La Dirección de Carabineros y Protección Ambiental se permite informar que, una vez revisada la observación presentada y de conformidad con los requerimientos técnicos del proceso, se incorpora la posibilidad de acreditar la formación mediante certificaciones expedidas por la casa matriz o por el representante de la marca en Colombia, además de las certificaciones emitidas por las instituciones y entidades inicialmente previstas.

En consecuencia, se modificará el numeral 7 de las especificaciones técnicas del proceso, el cual quedará establecido en los siguientes términos:

"Certificaciones de formación académica: Serán aceptadas las certificaciones de formación académica expedidas por instituciones aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación, los centros reconocidos para la formación laboral, así como las certificaciones de formación impartidas por la casa matriz o por el representante de la marca en Colombia".

OBSERVACIÓN Nro. 18
OFERENTE: INVERSIONES EL NORTE SAS
FECHA: 8/10/2026 2:50:24 PM

DÉCIMO

Dentro del Anexo de Especificaciones Técnicas, numeral 20 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE se solicita que las certificaciones de experiencia contengan como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que certifica, dirección y teléfono.
- Nombre y cargo de la persona que expide la certificación y datos de contacto.
- Nombre del contratista
- Número y fecha del contrato.
- Objeto: que corresponda al objeto del contrato.
- Fecha de suscripción e inicio:
- Fecha de terminación: estos contratos deberán estar terminados antes de la fecha de cierre del presente proceso.
- Valor del contrato.
- Calificación del cumplimiento del contrato: la entidad contratante debe certificar que el objeto del contrato se cumplió a cabalidad.

Comedidamente solicitamos a la DICAR se elimine en el pliego definitivo el requisito que dice que las certificaciones de experiencia deben contener:
Fecha del contrato
Fecha de suscripción, que resulta siendo lo mismo.

La razón es que no es usual que las certificaciones de experiencia contengan la fecha en la cual se suscribió el contrato, más si indican la fecha de inicio y terminación del mismo. Ni siquiera las certificaciones aportadas por la Policía Nacional contienen esta información.

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 18 - INVERSIONES EL NORTE SAS

La Dirección de Carabineros y Protección Ambiental se permite informar que, una vez revisada la observación presentada, se realizarán los ajustes correspondientes en los documentos del proceso, conforme a lo señalado por el estructurador técnico. En consecuencia, el requisito quedará establecido en los siguientes términos:

- Nombre o razón social de la entidad que certifica, dirección y teléfono.
- Nombre y cargo de la persona que expide la certificación
- Numero del contrato
- Nombre del contratista
- Objeto: que corresponda al objeto del contrato.
- Fecha de terminación: estos contratos deberán estar terminados antes de la fecha de cierre del presente proceso.
- Valor del contrato.
- Calificación del cumplimiento del contrato: la entidad contratante debe certificar que el objeto del contrato se cumplió a cabalidad.

OBSERVACIÓN Nro. 19
OFERENTE: INVERSIONES EL NORTE SAS
FECHA: 8/10/2026 2:50:24 PM

DÉCIMO PRIMERO

Dentro de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS se encuentra la siguiente para SST:

CLAUSULAS DEL SISTEMA DE GESTIÓN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ITEM	CLAUSULAS DEL SISTEMA DE GESTIÓN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	CUMPLE	NO CUMPLE
1	El oferente debe tener y cargar en la plataforma SECOP II: el resultado del examen médico ocupacional de ingreso, el cual no debe tener vigencia superior a tres meses desde la finalización del último contrato con la entidad. Se debe hacer entrega del concepto médico de aptitud al proceso de contratación y este debe reposar en la hoja de vida del contratista.		

Solicitamos por favor se elimine este requisito toda vez que no aplica para el presente proceso de selección. Como bien lo dice el requisito, aplica para personas naturales que deben aportar el examen médico ocupacional de ingreso para ser contratistas y no para los talleres automotrices (personas jurídicas) que se encuentran participando en un proceso de contratación como proponentes.

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 19 - INVERSIONES EL NORTE SAS

La Dirección de Carabineros y Protección Ambiental, de conformidad con el concepto emitido por el área de Seguridad y Salud en el Trabajo, se permite informar que la observación presentada no resulta procedente, toda vez que, durante la etapa de ejecución contractual, el área de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) realizará la verificación mensual de las planillas de pago al Sistema de Seguridad Social Integral, correspondientes a salud, pensión y riesgos laborales (ARL).

Lo anterior, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de seguridad social y la cobertura del contratista frente a los riesgos laborales asociados a la ejecución del objeto contractual, de conformidad con las disposiciones aplicables del Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019. En consecuencia, se mantiene lo establecido en los documentos del proceso de contratación.

OBSERVACIÓN Nro. 20
OFERENTE: INVERSIONES EL NORTE SAS
FECHA: 8/10/2026 2:50:24 PM

DÉCIMO SEGUNDO

¡ un oferente presenta propuesta para dos lotes de vehículos, por ejemplo, Toyota y Multimarca, puede ofertar una misma sede de taller para participar en ambos lotes?

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 20 - INVERSIONES EL NORTE SAS

La Dirección de Carabineros y Protección Ambiental, se permite aclarar frente a la presente inquietud, que los oferentes interesados pueden participar presentando una misma sede para los diferentes lotes, que cumplan con adecuadas instalaciones como se especifican en las condiciones técnicas, esta decisión se fundamenta en la importancia de establecer condiciones de participación objetivas, proporcionales y acordes con las necesidades de la contratación.

OBSERVACIÓN Nro. 21
OFERENTE: INVERSIONES EL NORTE SAS
FECHA: 8/10/2026 2:50:24 PM

DÉCIMO TERCERO

El Anexo Factores de Verificación y Ponderación menciona que la Propuesta económica deberá ser presentada en el Formato No.4 "PROPUESTA ECONÓMICA.

Sin embargo, no se encuentra el Formato N° 4 dentro de los archivos publicados en el Secop II. Agradecemos publicarlo.

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 21 - INVERSIONES EL NORTE SAS

La Dirección de Carabineros y Protección Ambiental se permite aclarar que no será necesario diligenciar ni adjuntar el Formato No. 4 "PROPUESTA ECONÓMICA", toda vez que la oferta económica deberá presentarse directamente a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas en el numeral 1.2.3.2. "OFERTA ECONÓMICA" del pliego de condiciones definitivo publicado en dicha plataforma.

En consecuencia, los interesados deberán remitirse a las disposiciones contenidas en el referido numeral y registrar su oferta económica en SECOP II, expresando los valores en moneda legal colombiana, con un máximo de dos (2) decimales, conforme a las instrucciones y condiciones establecidas por la Entidad en los documentos definitivos del proceso de contratación.

OBSERVACIÓN Nro. 22
OFERENTE: INVERSIONES EL NORTE SAS
FECHA: 8/10/2026 2:50:24 PM

DÉCIMO CUARTO

Dentro de las fórmulas para ponderar la oferta económica se encuentra la siguiente:

✓ **FORMULA N° 1 VALOR TOTAL MÁS CERCANO POR ENCIMA O POR DEBAJO DEL PROMEDIO ARITMÉTICO CON PRESUPUESTO ESTIMADO PARA LA EVALUACIÓN ECONÓMICA.**

$$PP = \frac{PEE+P1+P2+P3+.....+Pn}{N+1}$$

Dónde:
PP = Precio promedio
PEE = Presupuesto estimado para la evaluación económica **$ 1.440.000.000,00**
P1, P2, Pn = Precio Ofertas a Evaluar
N = Número de propuestas hábiles

En la estructuración del proceso se observan dos cifras de naturaleza y escala totalmente distintas:
Haremos un ejemplo para el Lote Chevrolet
Presupuesto del Proceso (Contrato por Monto Agotable para cada lote):

LOTE	*DESCRIPCIÓN*	*PRESUPUESTO 2026*	*PRESUPUESTO 2027*	*TOTAL PRESUPUESTO*
1	*LIVIANOS YPESADOS CHEVROLET*	*$ 15,000,000*	*$ 500,000,000*	*$ 515,000,000*

Sumatoria de Precios Techo: $760.403.614.552

Dado que la oferta económica presentada por los proponentes corresponde a la sumatoria total de los precios de cada repuesto y servicio de mano de obra con el descuento aplicado, aplicar en la fórmula el valor del presupuesto oficial $ 1.400.000.000 como variable genera un colapso en el rigor matemático de la fórmula por inconmensurabilidad de escalas.
Por lo anterior, al aplicar la fórmula:

$$PP = \frac{PE+P1+P2+P3+.....+Pn}{N+1}$$

Dónde:
PP = Precio promedio
PE = Presupuesto estimado para la evaluación económica
P1, P2, Pn = Precio Ofertas a Evaluar
N = Número de propuestas hábiles

El valor del presupuesto oficial de $1.400.000.000 arrastra artificialmente el promedio, pues es muy diferente a la suma de precios techo de la oferta económica, desvirtuando por completo la finalidad del método de promedio ponderado y castigando o beneficiando arbitrariamente a los proponentes sin una lógica de mercado real.

En contratos a monto agotable mediante lista de precios unitarios, el valor de referencia para evaluar las ofertas es la Sumatoria Oficial de Precios Techo, mientras que el presupuesto es el valor del contrato a suscribir, que en nada guarda relación con los precios de mano de obra y repuestos, y por tanto, no es un elemento de comparación de las ofertas monetarias de los ítems.
Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad precisar y aclarar en los pliegos de condiciones y en la fórmula económica correspondiente que:

Para la aplicación de la fórmula de Valor Total más cercano por encima o por debajo del promedio aritmético con Presupuesto Estimado, la variable PE (Presupuesto Estimado para la Evaluación Económica) corresponderá al Valor de la Sumatoria de los Precios Techo Oficiales del Proceso por LOTE y NO al valor total del presupuesto asignado o disponible para el contrato.

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 22 - INVERSIONES EL NORTE SAS

La Dirección de Carabineros y Protección Ambiental, se acoge a la observación y la precisión técnica aportada por el interesado y, en aras de garantizar los principios de transparencia, objetividad y libre concurrencia que rigen la contratación pública, procederá a ajustar el pliego de condiciones y su documento de factores de verificación y ponderación.

Es de precisar que, tal como lo señala el observante, el presente proceso de selección está estructurado para una adjudicación por lotes independientes. Por lo tanto, aplicar un presupuesto estimado del proceso global de $1.440.000.000 para evaluar cada lote de forma individual generaría distorsiones matemáticas y afectaría la comparabilidad objetiva de las ofertas, especialmente si un proponente decide participar únicamente en uno o en los cuatro lotes mencionados en este proceso

Nota: el presupuesto de los lotes se estableció de la siguiente manera, así:

LOTE	VIGENCIA 2026	VIGENCIA 2027	TOTAL
1	$ 15.000.000,00	$ 500.000.000,00	$ 515.000.000,00
2	$ 8.000.000,00	$ 200.000.000,00	$ 208.000.000,00
3	$ 17.000.000,00	$ 700.000.000,00	$ 717.000.000,00
4	$ 10.191.600,00	$ 375.670.000,00	$ 385.861.600,00

✓ **FORMULA N° 1 VALOR TOTAL MÁS CERCANO POR ENCIMA O POR DEBAJO DEL PROMEDIO ARITMÉTICO CON PRESUPUESTO ESTIMADO PARA LA EVALUACIÓN ECONÓMICA.**

$$PP = \frac{PEE+P1+P2+P3+\ldots\ldots+Pn}{N+1}$$

Dónde:
PP = Precio promedio
PEE = Presupuesto estimado para la evaluación económica **$ 515.000.000,00 lote 1**
P1, P2, Pn = Precio Ofertas a Evaluar
N = Número de propuestas hábiles

Una vez calculado el promedio, después de que se escoja la fórmula del promedio, se aplicará una de las fórmulas relacionadas a continuación i y ii, de acuerdo a la oferta económica, si está por encima o por debajo de dicho promedio, el puntaje para cada oferente será el que resulte de la aplicación de cualquiera de las siguientes formulas.

✓ **FORMULA N° 1 VALOR TOTAL MÁS CERCANO POR ENCIMA O POR DEBAJO DEL PROMEDIO ARITMÉTICO CON PRESUPUESTO ESTIMADO PARA LA EVALUACIÓN ECONÓMICA.**

$$PP = \frac{PEE+P1+P2+P3+\ldots\ldots+Pn}{N+1}$$

Dónde:
PP = Precio promedio
PEE = Presupuesto estimado para la evaluación económica **$ 208.000.000,00 lote 2**
P1, P2, Pn = Precio Ofertas a Evaluar
N = Número de propuestas hábiles

Una vez calculado el promedio, después de que se escoja la fórmula del promedio, se aplicará una de las fórmulas relacionadas a continuación i y ii, de acuerdo a la oferta económica, si está por encima o por

debajo de dicho promedio, el puntaje para cada oferente será el que resulte de la aplicación de cualquiera de las siguientes formulas.

- ✓ **FORMULA N° 1 VALOR TOTAL MÁS CERCANO POR ENCIMA O POR DEBAJO DEL PROMEDIO ARITMÉTICO CON PRESUPUESTO ESTIMADO PARA LA EVALUACIÓN ECONÓMICA.**

$$PP = \frac{PEE+P1+P2+P3+\ldots\ldots+Pn}{N+1}$$

Dónde:
PP = Precio promedio
PEE = Presupuesto estimado para la evaluación económica **$ 717.000.000,00 lote 3**
P1, P2, Pn = Precio Ofertas a Evaluar
N = Número de propuestas hábiles

Una vez calculado el promedio, después de que se escoja la fórmula del promedio, se aplicará una de las fórmulas relacionadas a continuación i y ii, de acuerdo a la oferta económica, si está por encima o por debajo de dicho promedio, el puntaje para cada oferente será el que resulte de la aplicación de cualquiera de las siguientes formulas.

OBSERVACIÓN Nro. 23
OFERENTE: INVERSIONES EL NORTE SAS
FECHA: 8/10/2026 2:50:24 PM

El formulario de Apoyo a la Industria Nacional dice lo siguiente:

1. **OFRECIMIENTO DE BIENES Y/O SERVICIOS NACIONALES (PRODUCCIÓN NACIONAL, ACUERDO O TRATADO INTERNACIONAL O PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD)**

Este punto lo deben diligenciar los oferentes cuyos bienes y/o servicios sean prestados y suministrados así:

		Marcar (X) según corresponda
Por Producción Nacional	Cuando es prestado y/o suministrado por un oferente colombiano o residente en Colombia	SI ☐
Por Acuerdo o Tratado Internacional o Principio de Reciprocidad	Para los bienes y/o servicios correspondientes a empresas nacionales de países que hacen parte de Acuerdos o Tratados Internacionales celebrados con Colombia para compras estatales aplicables a este proceso de contratación	SI ☐ Deberá allegar diligenciado el formulario indicación de trato nacional
	Para los bienes y/o servicios correspondientes a empresas nacionales de países que aplican el Principio de Reciprocidad	SI ☐ Deberá allegar diligenciado el formulario indicación de trato nacional

Porcentaje de los bienes y/o servicios de acuerdo con el desarrollo del proceso contractual.	Certifico Marcar con (x) donde corresponda	Puntaje determinado según pliego de condiciones
[illegible]	☐	%
[illegible]	☐	%
[illegible]	☐	%

Nota 1: los oferentes que certifiquen el cumplimiento de cualquiera de las situaciones y condiciones exigidas en el Numeral 1 del presente obtendrán la asignación puntos de acuerdo a lo descrito en el numeral 3 del formulario **FACTORES DE VERIFICACIÓN Y PONDERACIÓN.**

PREGUNTA:

Los proponentes que son empresas jurídicas nacionales deben marcar una X en el recuadro uno:

		Marcar (X) según corresponda
Por Producción Nacional	Cuando es prestado y/o suministrado por un oferente colombiano o residente en Colombia	SI ☐
	Para los bienes y/o servicios correspondientes a	SI ☐

¿Y, simultáneamente diligenciar el recuadro 2 poniendo el porcentaje de los servicios de acuerdo con el desarrollo del proceso?

Porcentaje de los bienes y/o servicios de acuerdo con el desarrollo del proceso contractual.	Certifico Marcar con (x) donde corresponda	Puntaje determinado según pliego de condiciones
Hasta del o puede ser hasta (escribir texto.	☐	%
Hasta del o puede ser hasta (escribir texto.	☐	%
Hasta del o puede ser hasta (escribir texto.	☐	%

Esto para obtener el máximo puntaje posible por industria nacional. ¿Es correcta nuestra interpretación?

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 23 - INVERSIONES EL NORTE SAS

La Dirección de Carabineros y Protección Ambiental se permite aclarar, frente a la observación presentada, que los proponentes deberán diligenciar el formato anexo (**apoyo a la industria nacional)** establecido en los documentos del proceso, con el propósito de certificar si los bienes ofrecidos corresponden a producción nacional o si los servicios ofertados se prestan con el cien por ciento (100%) de mano de obra nacional, según corresponda. Lo anterior, con el fin de contar con la información necesaria para verificar las condiciones declaradas por el proponente, de conformidad con los requisitos y lineamientos establecidos en el proceso de contratación.

OBSERVACIÓN Nro. 24
OFERENTE: TOYOCAR'S INGENIERIA AUTOMOTRIZ SAS
FECHA: 8/10/2026 3:55:51 PM

Respetados señores:

A folio 19 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS en el item 21 encontramos el siguiente requerimiento:

21	CERTIFICACIÓN O AUTORIZACIÓN DE LA CASA MATRIZ El proponente deberá acreditar que cuenta con certificación, autorización o representante vigente expedido por la casa matriz o representante legal de la marca en Colombia, que le faculte para prestar servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos objeto del presente proceso. El documento deberá ser allegado al proponente y la marca para no crear en ningún autorizado o fabricante, y deberá encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta. Nota: no se aceptan auto certificaciones.		

OBSERVACIÓN:

Primero quiero hacer una pregunta ya que no es claro el requerimiento si solo aplica para los lotes 1, 2 y 4 o si también aplica para el lote 3 MULTIMARCAS.

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 24 - TOYOCAR'S INGENIERIA AUTOMOTRIZ SAS

La Dirección de Carabineros y Protección Ambiental se permite informar que el oferente se debe remitir a la RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 1 - MORARCI GROUP S.A.S, donde se da respuesta a la misma de la exigencia de la certificación o autorización de la casa matriz.

OBSERVACIÓN Nro. 25
OFERENTE: MOTOSPEED NL SAS
FECHA: 8/10/2026 4:38:40 PM

OBSERVACIÓN 1 SISTEMA DE GESTIÓN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

1.1 *En el numeral uno (1) correspondiente al Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo, la entidad establece lo siguiente:*

1I V	1	El oferente debe tener y cargar en la plataforma SECOP II: el resultado del examen médico ocupacional de ingreso, el cual no debe tener vigencia superior a tres meses desde la finalización del último contrato con la entidad. Se debe hacer entrega del concepto médico de aptitud al proceso de contratación y este debe reposar en la hoja de vida del contratista.	I/2026

SOLICITUD

Respetuosamente solicitamos a la entidad suprimir este requisito de los documentos exigidos para la presentación de la oferta, toda vez que, que no aplica para el presente proceso debido a que el mismo corresponde a una exigencia propia de la vinculación de personas naturales que prestan directamente sus servicios a Entidades. Sic.

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 25 - MOTOSPEED NL SAS

La Dirección de Carabineros y Protección Ambiental se permite informar al oferente que deberá remitirse a la respuesta de la **Observación No. 19** del presente documento, en la cual se encuentra la aclaración correspondiente.

OBSERVACIÓN Nro. 26
OFERENTE: MOTOSPEED NL SAS
FECHA: 8/10/2026 4:38:40 PM

1.2 *En el numeral cuatro (4) correspondiente al Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo, la entidad establece lo siguiente:*

4	El oferente deberá cargar en la plataforma SECOP II, certificación escrita de compromiso la entrega y el uso de elementos de protección personal (EPP) y del reglamento de higiene y seguridad industrial para la ejecución relacionado con la actividad laboral a desempeñar como bacteriólogo o microbiólogo y Responsable Técnico del Laboratorio Clínico Veterinario en la Policía Nacional de Colombia, anexando el diligenciamiento de la siguiente información del cuadro Lo anterior, se deberá procurar que se cumplan con las características técnicas y especificaciones requeridas para lo cual el dueño de proceso debe contar con los elementos de protección personal (EPP), de acuerdo con la Ley, tiene la obligación de proporcionar a todo el personal a su cargo, equipos de protección y ropa de trabajo adecuada para resguardarlo de daños por efectos mecánicos, contaminantes, ambientales y climáticos relacionados con los servicios. Además, deberá controlar el uso correcto, calidad y efectuar la reposición y guarda oportuna de estos elementos.

SOLICITUD

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ajustar el presente requisito, teniendo en cuenta que el objeto del proceso corresponde a la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos y motocicletas, por lo cual la referencia a actividades propias de un laboratorio clínico veterinario no guarda correspondencia con la naturaleza ni con las actividades que serán desarrolladas en el marco del presente proceso.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad revisar el contenido del requisito y eliminar o corregir la referencia a "bacteriólogo o microbiólogo y responsable Técnico del Laboratorio Clínico Veterinario", estableciendo en su lugar las obligaciones en materia de EPP, higiene y seguridad industrial que correspondan específicamente al personal que ejecutará las actividades de mantenimiento de vehículos y motocicletas. Sic.

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 26 - MOTOSPEED NL SAS

La Dirección de Carabineros y Protección Ambiental se permite informar que, una vez verificado el requisito por parte del Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de esta Dirección, se considera procedente la observación presentada, toda vez que se evidenció un error de transcripción al incluir una exigencia correspondiente a otro proceso contractual. En consecuencia, se realizarán los ajustes pertinentes en los documentos del proceso, respecto del requisito denominado "Compromiso con el SG-SST y Elementos de Protección Personal (EPP)", con el fin de garantizar la coherencia y pertinencia de las exigencias establecidas frente al objeto de la contratación, el cual quedará, así:

Compromiso con el SG-SST y Elementos de Protección Personal (EPP): El oferente deberá cargar en la plataforma SECOP II una certificación escrita firmada por el Representante Legal y/o el responsable del SG SST, donde se comprometa a garantizar la entrega, dotación y uso correcto de los Elementos de Protección Personal (EPP) acordes a la matriz de riesgos del sector automotriz.

OBSERVACIÓN Nro. 27
OFERENTE: MOTOSPEED NL SAS
FECHA: 8/10/2026 4:38:40 PM

OBSERVACIÓN Formulario 16 Certificado compromiso del fabricante

En los documentos que hacen parte del proceso la entidad publica el formulario 16 Certificado compromiso del fabricante.

SOLICITUD

Respetuosamente solicitamos a la Entidad suprimir el Formulario No. 16 como requisito para la presentación de la oferta, teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso corresponde a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos y motocicletas, y no a la fabricación, producción o adquisición directa de bienes al fabricante.

El contenido del formulario hace referencia a que "los bienes que suministraremos" serán entregados en la cantidad, calidad y oportunidad requerida por la Entidad, lo cual evidencia que el requisito está estructurado bajo una lógica de suministro o adquisición de bienes y participación directa del fabricante, situación que no corresponde con la naturaleza principal del objeto contractual, orientado a la ejecución de servicios de mantenimiento.

Adicionalmente, exigir que el formulario sea suscrito por el fabricante puede constituir una condición que limita la participación de empresas que cuentan con la capacidad técnica, operativa, infraestructura, personal y experiencia necesaria para ejecutar directamente los servicios de mantenimiento, pero que no necesariamente tienen una relación contractual o comercial directa con el fabricante de cada una de las marcas de los vehículos y motocicletas objeto del proceso. Sic.

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 27 - MOTOSPEED NL SAS

La Dirección de Carabineros y Protección Ambiental, se permite informar que se debe remitir a la RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 9 - INVERSIONES EL NORTE SAS, donde se pone de presente las condiciones de dicha observación en cuanto la exigencia del certificado del formulario.

OBSERVACIÓN Nro. 28
OFERENTE: MOTOSPEED NL SAS
FECHA: 8/10/2026 4:38:40 PM

En el pliego de condiciones numeral 2 Causales de rechazos del proceso en el literal I la entidad establece lo siguiente:

> i) Cuando se presente más de una oferta por un mismo oferente sea persona natural o jurídica, de forma individual o conjunta y ostente la calidad de representante legal o socio de una persona jurídica participante en el presente proceso.

SOLICITUD

Solicitamos respetuosamente a la Entidad ***precisar que esta causal de rechazo no sea*** *frente al proceso en su totalidad, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra estructurado por lotes.*

Por lo anterior, sugerimos modificar la causal para que establezca:

"Cuando se presente más de una oferta para un mismo lote por un mismo oferente, sea persona natural o jurídica, de forma individual o conjunta, o cuando ostente la calidad de representante legal o socio de una persona jurídica participante en el mismo lote."

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 28 - MOTOSPEED NL SAS

La Dirección de Carabineros y Protección Ambiental, con toda atención la entidad se permite informar que se acoge a la observación realizando la modificación quedando de la siguiente manera, así:

i) En caso de adjudicación parcial: Cuando se presente más de una oferta por un mismo oferente sea persona natural o jurídica, de forma individual o conjunta y ostente la calidad de representante legal o socio de una persona jurídica participante en el mismo lote.

OBSERVACIÓN Nro. 29
OFERENTE: MOTOSPEED NL SAS
FECHA: 8/10/2026 4:38:40 PM

OBSERVACIÓN 5 Reajuste

En el prepliego de condiciones, numeral 1. "Condiciones Básicas", específicamente en el apartado relacionado con el reajuste, la Entidad establece lo siguiente:

REAJUSTES	La Dirección de Carabineros y Protección Ambiental, no reconocerá ningún reajuste de tarifas o precios durante la vigencia del contrato, por lo tanto, el OFERENTE debe proyectar el valor de la oferta por el tiempo de ejecución del contrato respectivo. Estos valores no estarán sujetos a modificaciones por concepto de inflación y por ningún motivo se considerarán costos adicionales. **NOTA:** se debe tener en cuenta que dentro de los costos indirectos se encuentra un porcentaje destinado a imprevistos (I), que tendrán que ser evaluados por el contratista, en el momento de presentarse ajustes económicos, en razón de hechos o circunstancias imprevisibles e irresistibles, ocurridas con posterioridad a la firma del contrato, donde no se mantenga las condiciones económicas y financieras existentes al momento en que surge a la vida jurídica la ecuación contractual convenida. Sin embargo, en caso que se presente una situación excepcional que impacte la economía del país y que esta, influya directamente en el equilibrio económico del contrato e impacte su ejecución, la Entidad estará presta a revisar y resolver la situación en particular.

Respetuosamente a la Entidad revisar esta condición y contemplar un mecanismo de reajuste de precios para la vigencia 2027, teniendo en cuenta que el contrato contempla la adquisición y suministro de repuestos, así como la prestación de servicios de mano de obra, cuyos costos pueden verse afectados por las variaciones económicas que se presenten durante la ejecución contractual.

En particular, consideramos necesario establecer mecanismos diferenciados de reajuste, de acuerdo con la naturaleza de cada componente:

- *Repuestos: aplicar para la vigencia 2027 un reajuste equivalente al IPC, considerando que los precios de estos bienes se encuentran sujetos a variaciones en costos de fabricación, importación, transporte, materias primas, tasa de cambio y demás factores que inciden directamente en su comercialización.*
- *Mano de obra: aplicar para la vigencia 2027 el incremento correspondiente al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) que sea establecido para dicho año, teniendo en cuenta que los costos asociados al personal técnico y operativo están directamente relacionados con el comportamiento del salario mínimo y las obligaciones laborales y de seguridad social.*

La ausencia de un mecanismo de reajuste durante una ejecución contractual que comprenda diferentes vigencias puede generar una afectación en la estructura económica inicialmente proyectada por los

oferentes, especialmente cuando se presentan incrementos en los costos de los repuestos y de la mano de obra que no pueden ser controlados por el contratista.
Adicionalmente, establecer un mecanismo objetivo y previamente definido permite mantener el equilibrio económico del contrato y brinda mayor certeza tanto a la Entidad como a los oferentes respecto de la estructuración de sus propuestas, evitando que los incrementos económicos propios de una nueva vigencia deban ser asumidos íntegramente por el contratista, garantizar una estructura económica razonable durante toda la ejecución del contrato.

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 29 - MOTOSPEED NL SAS

La Dirección de Carabineros y Protección Ambiental se permite informar que la observación presentada no resulta procedente, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la planeación y ejecución contractual dentro de los límites de la apropiación presupuestal asignada. En este sentido, la Entidad debe sujetarse a los recursos respaldados mediante vigencias futuras o con cargo a la correspondiente vigencia fiscal, según aplique.

Por lo anterior, la incorporación de fórmulas de reajuste de precios podría generar variaciones en el valor inicialmente previsto, con posibles efectos sobre la suficiencia de los recursos disponibles y la cobertura integral de las obligaciones contractuales. En consecuencia, se mantienen las condiciones económicas establecidas en los documentos del proceso, en observancia de los principios de planeación, responsabilidad y economía que rigen la contratación estatal.

OBSERVACIÓN Nro. 30
OFERENTE: GRUPO SUPERMOTOS S.A.S.
FECHA: 8/10/2026 5:13:15 PM

MODIFICACIÓN INTEGRAL DE LOS INDICADORES DE "NIVEL DE ENDEUDAMIENTO" E "ÍNDICE DE LIQUIDEZ" PARA EL LOTE 4 El pliego establece para los proponentes un Nivel de Endeudamiento máximo menor o igual al 44% (<= 44%) y un Índice de Liquidez mínimo mayor o igual a 1,51 (>= 1,51). Los indicadores de Nivel de Endeudamiento e Índice de Liquidez son razones financieras de carácter relativo (proporcional). La sana administración pública, respaldada por la jurisprudencia del Consejo de Estado y los manuales de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, señala que los requisitos habilitantes financieros no pueden evaluarse de forma aislada, sino que deben guardar una estricta proporcionalidad y coherencia con la naturaleza, el riesgo real de insolvencia y el valor absoluto del presupuesto del contrato. Para el caso específico del Lote No. 4 (Motocicletas), el presupuesto total estimado (2026-2027) asciende a $385.861.600,00, fijando la entidad un requerimiento de Capital de Trabajo mínimo de $192.930.800. Si un proponente cuenta con un Índice de Liquidez de 1,24 y un Nivel de Endeudamiento del 58%, evaluado fríamente bajo parámetros relativos, parecería exceder los topes fijados. No obstante, al analizar la solidez monetaria en valores absolutos, estos porcentajes se encuentran respaldados por un Capital de Trabajo real, líquido y en firme que supera los ONCE MIL MILLONES DE PESOS ($11.000.000) y un Patrimonio neto superior a los TREINTA MIL MILLONES DE PESOS ($30.000.000).Un músculo financiero de estas magnitudes absorbe cualquier riesgo operacional y supera en más de un 5.900% el Capital de Trabajo mínimo habilitante requerido para el Lote 4. Negar la participación a un oferente con esta incuestionable solvencia económica absoluta basándose en decimales geométricos relativos (1,24 frente a 1,51 en Liquidez, o 58% frente a 44% en Endeudamiento) constituye una barrera de acceso artificial y desproporcionada que atenta directamente contra el principio de libre concurrencia. Asimismo, el propio Estudio del Sector elaborado por la entidad demuestra que el mercado automotor opera bajo altos niveles de apalancamiento financiero, registrando oferentes idóneos con endeudamientos que van desde el 45% hasta el 85%. Por ende, flexibilizar estos límites no pone en riesgo los recursos del Estado; al contrario, asegura la concurrencia de empresas robustas y capaces de ejecutar el servicio de manera ininterrumpida. Solicitud Concreta: Solicitamos formalmente a la entidad modificar y flexibilizar de forma conjunta los umbrales de los indicadores exclusivamente para el Lote No. 4 (Motocicletas), permitiendo la habilitación de oferentes que acrediten un Índice de Liquidez mayor o igual a 1,20 (>= 1,20) y un Nivel de Endeudamiento menor o igual al 60% (<= 60%), siempre y cuando su Capital de Trabajo absoluto guarde plena proporcionalidad y supere el mínimo exigido para el lote. Sic.

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 30 - GRUPO SUPERMOTOS S.A.S.

En atención al proceso de selección abreviada subasta inversa PN DICAR SA MC 059 2026, cuyo objeto es el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO PARA VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DE LA DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL Y UNIDADES QUE COADYUVEN A LA MISIONALIDAD DE ESTA UNIDAD - POLICÍA NACIONAL, A NIVEL NACIONAL", conforme a las observaciones presentadas en la plataforma SECOP II, en su interés de participar en el proceso de selección de la referencia, solicitando la modificación de los indicadores, así:

OBSERVANTE	EN NOMBRE DE	*Índice de Endeudamiento*	*Índice de Liquidez*
CRISTHEL SHERICK RODRÍGUEZ VÁSQUEZ	MORARCI GROUP S.A.S.	*0,63*	-
Angélica María Morales Tapiero	Grupo Supermotos S.A.S.	*0.60*	*1.20*

Lo anterior, de conformidad con la comunicación oficial No. GS-2026-059096-DICAR, suscrita por el señor Subintendente Nicolás Torres Meneses, en calidad de estructurador de los indicadores financieros, mediante la cual se efectuó la verificación de los requisitos de capacidad financiera y organizacional, con fundamento en lo establecido en el *Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación*, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (código CCE-EICP-MA-04, versión 03 del 29 de septiembre de 2023), particularmente en sus numerales 4 y 5, relativos a los requisitos habilitantes de capacidad financiera y capacidad organizacional, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 y la *Guía para la Elaboración de Estudios del Sector* (G-EES).

Aunado a lo anterior se puede precisar que, corresponde a la entidad estatal establecer los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional que resulten adecuados y proporcionales, atendiendo a la naturaleza, el objeto, la cuantía, la complejidad y los riesgos asociados al proceso de contratación, con el propósito de verificar las condiciones de los proponentes para participar en el procedimiento de selección y ejecutar satisfactoriamente las obligaciones contractuales.

En estos puede evidenciarse que "...la Entidad Estatal puede fijar límites más flexibles dados por el comportamiento del sector económico estudiando, por ejemplo, los valores máximos y mínimos del indicador para las empresas objeto de análisis...", es de resaltar que el análisis fue realizado con respecto a la información consultada en el directorio SECOP II y empresas elegidas al azar que han participado en procesos similares en dicha plataforma conforme a la clasificación de los bienes y servicios que se van a contratar (códigos UNSPSC), por lo cual se fijan indicadores financieros con base en los valores mínimos y máximos analizados, en aras de garantizar la pluralidad y la libre concurrencia de oferentes de este sector que lleven a cabo el objeto del proceso.

Por esta razón, se accede parcialmente a los petitorios de los observantes en el sentido de modificar el indicador denominado "Índice de Endeudamiento", pues acorde con el manual ibidem, "*la Entidad Estatal puede sumar nuevamente la desviación estándar y, en este caso, podría disponer un índice de endeudamiento con dos desviaciones estándar por encima de la media podada establecida*", para este análisis en concreto, la desviación corresponde a 17 puntos porcentuales que sumados al 44% anteriormente dado, se modifica dicho índice a 61%.
De otra parte el indicador "*Índice de Liquidez*" continúa tal como se certificó inicialmente. En consecuencia, la observación a este indicador no se acoge y se mantienen las condiciones establecidas en los documentos del proceso, toda vez que el valor de >=1.51 resulta razonable, proporcional y acorde con las condiciones del mercado analizado, así como con los riesgos inherentes a la ejecución del contrato.

Lo anterior, con el fin de dejar constancia de la respuesta emitida como antecedente dentro del proceso de selección PN DICAR SA MC 059 2026, para conocimiento de los interesados y oferentes.

OBSERVACIÓN Nro. 31
OFERENTE: GRUPO SUPERMOTOS S.A.S.
FECHA: 8/10/2026 5:13:15 PM

2: INCLUSIÓN DE TÍTULOS AFINES PARA LA SUSCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA OFERTA (PRINCIPIO DE PLURALIDAD DE OFERENTES)

Si bien entendemos la necesidad de la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental de garantizar la máxima idoneidad técnica en el parque automotor de la institución, limitar la suscripción o el aval del componente técnico de motocicletas exclusivamente a profesionales con el título de Ingeniería Mecánica restringe de manera injustificada la libre participación.

En el mercado nacional y en la industria del mantenimiento automotor, existen disciplinas académicas afines y directamente enfocadas en la gestión de transporte y plantas mecánicas. Profesionales con títulos en Ingeniería Mecatrónica, Ingeniería Automotriz, Ingeniería Industrial o incluso Tecnólogos en Mecánica Automotriz cuentan con las plenas competencias técnico-legales y la formación idónea para certificar, dirigir y supervisar planes de mantenimiento preventivo y correctivo para componentes de movilidad vehicular y de motocicletas.

Solicitud Concreta: Solicitamos ampliar el espectro profesional exigido en este numeral, permitiendo que la propuesta técnica pueda ser respaldada, firmada o avalada por un Ingeniero Mecánico, Ingeniero Mecatrónico, Ingeniero Automotriz, Ingeniero Industrial o Tecnólogo en Mecánica Automotriz que cuente con su matrícula y tarjeta profesional vigente.

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 31 - GRUPO SUPERMOTOS S.A.S.

La Dirección de Carabineros y Protección Ambiental, se acoge a la observación una vez analizados los argumentos expuestos por el interesado, se considera viables y plenamente justificados los planteamientos presentados. La entidad, en estricto cumplimiento de los principios de transparencia, economía y selección objetiva regulados por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, busca siempre garantizar la pluralidad de oferentes y evitar la configuración de barreras de acceso injustificadas que limiten la libre concurrencia en el mercado, de anterior se modificara parcialmente el ítem **7 (PERFIL PERSONAL TÉCNICO REQUERIDO Y EXPERIENCIA - LOTE 1,2 Y 3)**, de la siguiente manera, así:

Nota: Ingeniero mecánico y/o Ingeniero automotriz y/o ingeniero electromecánico, mecatrónico, ingeniero automotriz, ingeniero industrial y Tecnólogo en mecánica automotriz.

OBSERVACIÓN Nro. 32
OFERENTE: GRUPO SUPERMOTOS S.A.S.
FECHA: 8/10/2026 5:13:15 PM

SOLICITUD DE ADECUACIÓN POR ERROR MATERIAL EXTRAÑO AL OBJETO CONTRACTUAL EN LAS CLÁUSULAS DEL SGSST (ÍTEM 4) El pliego exige textualmente: "...entrega y el uso de elementos de protección personal (EPP) y del reglamento de higiene y seguridad industrial para la ejecución relacionado con la actividad laboral a desempeñar como bacteriólogo o microbiólogo y Responsable Técnico del Laboratorio Clínico Veterinario en la Policía Nacional de Colombia...". El Artículo 24 de la Ley 80 de 1993 obliga a las entidades a elaborar pliegos con condiciones claras, precisas y directamente relacionadas con el objeto a contratar. La exigencia descrita en el Ítem 4 del componente de Seguridad y Salud en el Trabajo corresponde a un evidente error proveniente de un proceso contractual de laboratorios de salud animal o veterinaria, el cual es completamente ajeno, inconexo y extraño al objeto del presente proceso (Mantenimiento técnico automotor a todo costo). Mantener esta redacción induce a error al proponente al momento de declarar bajo juramento el cumplimiento de las especificaciones y genera una inconsistencia jurídica insubsanable en los documentos del proceso. Solicitud Concreta: Solicitamos formalmente que se suprima la mención a los cargos de "bacteriólogo, microbiólogo o responsable de laboratorio clínico veterinario" y se adecúe la cláusula exigiendo el compromiso de EPP

de acuerdo con los riesgos reales de un taller mecánico (riesgo mecánico, manejo de fluidos, manipulación de herramientas, etc.).

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 32 - GRUPO SUPERMOTOS S.A.S.

La Dirección de Carabineros y Protección Ambiental se permite informar al oferente que deberá remitirse a la respuesta de la **Observación No. 26** del presente documento, en la cual se encuentra la aclaración correspondiente.

OBSERVACIÓN Nro. 33
OFERENTE: GRUPO SUPERMOTOS S.A.S.
FECHA: 8/10/2026 5:13:15 PM

4: SOLICITUD DE FLEXIBILIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA EXIGENCIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA PERMANENTE EN 22 CIUDADES (ÍTÉM 6) EN ARAS DE LA EFICIENCIA Y PROPORCIONALIDAD

El pliego exige al proponente certificar por escrito junto con la propuesta la relación de talleres físicos (incluyendo razón social, dirección y teléfono) en 22 ciudades capitales específicas del territorio nacional.

De acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes y las especificaciones técnicas exigidas por las entidades estatales deben guardar estricta proporcionalidad con el objeto, el alcance operacional y el presupuesto estimado del contrato. Para el caso específico del Lote No. 4 (Motocicletas), el objeto contractual contempla la atención de una flota total de 243 unidades distribuidas en todo el territorio nacional, con un presupuesto total de $385.861.600,00 para ser ejecutado entre las vigencias 2026 y 2027. Exigir que un oferente mantenga y acredite desde el momento de la oferta una infraestructura física robusta y permanente en 22 ciudades de manera simultánea para un lote de esta envergadura económica es técnicamente ineficiente, comercialmente inviable y restringe de forma extrema la libre concurrencia. Si dividimos el volumen total de la flota, el promedio contractual sería de apenas 11 motocicletas por departamento para un período de ejecución de casi dos años, lo cual no justifica el costo fijo de operación y arrendamiento de 22 establecimientos comerciales formales. La verdadera finalidad de la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental es garantizar que las motocicletas institucionales reciban una revisión puntual, eficiente, inmediata y eficaz en el momento en que sufran una avería o cumplan su ciclo de mantenimiento preventivo, velando por la continuidad del servicio de policía.

Este fin misional se puede suplir con absoluta idoneidad sin necesidad de asfixiar la pluralidad de oferentes con exigencias de infraestructura permanente. La logística moderna permite que el oferente idóneo atienda las necesidades regionales mediante mecanismos flexibles y dinámicos bajo demanda, tales como: (i) una red de talleres aliados certificados por la firma principal activados de forma inmediata ante la orden de trabajo, o (ii) la movilización de Unidades Móviles de Asistencia Técnica Especializada que se desplacen directamente a las bases de las unidades de Carabineros dentro de los plazos perentorios del pliego. Esto reduce los costos indirectos de la oferta (lo que se traducirá en un mayor porcentaje de descuento en beneficio de la Policía Nacional) y blinda la licitación de ser declarada desierta por falta de oferentes con sedes fijas en departamentos de compleja cobertura como Chocó, Caquetá o Casanare.}

• Solicitud Concreta: Solicitamos formalmente a la entidad modificar la redacción del Numeral 6 para el Lote 4, permitiendo que la cobertura nacional se acredite mediante un Compromiso Escrito de Garantía de Cobertura y Atención Técnica Bajo Demanda, donde el proponente se obligue a activar un taller aliado calificado o desplazar una unidad móvil de atención en cualquiera de las 22 ciudades solicitadas, en un término máximo de 48 horas posteriores a la notificación de la orden de trabajo por parte del supervisor, sin exigir la titularidad o contrato de arrendamiento preexistente de 22 talleres físicos formales al momento de presentar la propuesta.

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 33 - GRUPO SUPERMOTOS S.A.S.

La Dirección de Carabineros y Protección Ambiental, una vez analizada la solicitud de modificación al Numeral 6 del Lote 4, se permite indicar que no se acoge a la solicitud y se mantiene la exigencia de acreditar la infraestructura física formal al momento de la presentación de la oferta, debido a las siguientes razones de índole técnica, jurídica y de gestión del riesgo

1. Garantía de Continuidad y Disponibilidad Inmediata del Servicio

El objeto contractual del Lote 4 requiere una capacidad operativa real, verificable y comprobable desde el primer día de ejecución del contrato. Depender de un esquema "bajo demanda" o de la búsqueda posterior de talleres aliados introduce un factor de incertidumbre que **pone en riesgo la continuidad del servicio** y la disponibilidad de los bienes o vehículos de la entidad, cuya parálisis afecta directamente la misión institucional.

2. Mitigación del Riesgo y Capacidad Instalada
La exigencia de titularidad, contratos de arrendamiento o acuerdos comerciales vigentes al momento de ofertar busca asegurar que el proponente cuenta con la **solvencia logística y la infraestructura instalada necesaria** para responder ante contingencias simultáneas en las 22 ciudades. Un compromiso escrito es una manifestación de voluntad futura que no mitiga el riesgo operativo de la misma manera que una infraestructura física ya establecida y validada.

3. Control de Calidad y Supervisión Contractual
La existencia de 22 talleres físicos formales le permite a la supervisión del contrato realizar visitas de inspección, verificar herramientas, capacidades técnicas, licencias ambientales y el cumplimiento de normas de seguridad y salud en el trabajo (SST). Un modelo basado exclusivamente en unidades móviles o alianzas no preestablecidas **dificulta el control de calidad previo** y estandarizado que la entidad exige para este contrato.

4. Autonomía de la Administración y Principio de Planeación.

En virtud del principio de planeación que rige la contratación pública, la entidad ha diseñado los requisitos habilitantes y técnicos con base en sus necesidades reales y estudios de mercado previos. Modificar esta exigencia alteraría la matriz de riesgos estructurada, por lo cual, en defensa del interés general, **los términos del Numeral 6 para el Lote 4 permanecen inalterados**.

OBSERVACIÓN Nro. 34
OFERENTE: GRUPO SUPERMOTOS S.A.S.
FECHA: 8/10/2026 5:13:15 PM

5: SOLICITUD DE ELIMINACIÓN DEL CARGO DE "MECÁNICO SOLDADOR" PARA EL LOTE 4 POR CONTRADICCIÓN TÉCNICA E INVALIDACIÓN DE LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD DE LOS FABRICANTES

El cuadro de personal técnico exige de manera obligatoria la vinculación y certificación de un (1) Mecánico Soldador tanto para la sede principal de Bogotá como para cada una de las sedes regionales.

El objeto principal de este proceso es la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo bajo los más altos estándares de calidad de las casas matrices o fabricantes (Honda, Yamaha y Suzuki). Al revisar los manuales técnicos de taller de los fabricantes para las líneas que componen la flota activa (tales como la Honda XRE300), se establece con absoluta claridad que las motocicletas no son sujetas a procedimientos de soldadura en sus talleres autorizados. Las aleaciones de los chasis tubulares, tijeras, sistemas de escape y soportes mecánicos pierden sus propiedades físicas de flexión y resistencia al ser sometidos a calor por soldaduras convencionales de taller, poniendo en riesgo inminente la vida del personal policial uniformado. Exigir un "Mecánico Soldador" de planta contradice abiertamente el Numeral 3 y Numeral 9 del mismo anexo técnico, los cuales estipulan con rigurosidad que cuando una pieza o

componente falle y no sea recuperable bajo manual, se procederá obligatoriamente al reemplazo o cambio por un repuesto original, genuino de fábrica y nuevo.

En la industria especializada del motociclismo, si un componente requiere soldadura estructural, la pieza se descarta y se monta una nueva original; y en casos de fuerza mayor extremadamente puntuales e imprevistos, dicho procedimiento metalúrgico se terceriza en laboratorios industriales especializados. Obligar a los talleres de motocicletas a mantener contratado de manera permanente a un soldador con certificación académica formal va en contra de la naturaleza técnica del servicio de motocicletas, genera un costo indirecto artificial e innecesario y restringe ilegalmente el acceso a los talleres especializados del nicho, los cuales, operando bajo la excelencia de los fabricantes, no incluyen soldadores en sus nóminas operativas.

• Solicitud Concreta: Solicitamos formalmente a la entidad eliminar definitivamente el cargo de "Mecánico Soldador" de los perfiles exigidos para el Lote No. 4 (Motocicletas).

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 34 - GRUPO SUPERMOTOS S.A.S.

La Dirección de Carabineros y Protección Ambiental, de conformidad con el concepto emitido por la estructuradora técnica del proceso, se permite informar que la observación presentada resulta procedente, toda vez que la solicitud planteada se considera viable y necesaria, al ajustarse a las condiciones tecnológicas actuales del parque automotor de la Institución y contribuir a la eficiencia en la utilización de los recursos públicos. En consecuencia, se realizarán los ajustes correspondientes en los documentos del proceso y se verificará su cumplimiento durante la visita de revista, por parte del comité técnico designado para tal fin, así:

CARGO	CANT	TÍTULO O FORMACIÓN ACADÉMICA
Ingeniero de servicio y/o jefe de taller	1	Ingeniero mecánico y/o Ingeniero automotriz y/o ingeniero electromecánico.
Mecánico en sistemas de sincronización	1	Certificación de estudios en sincronización de motores diésel o afines
Mecánico en sistema eléctrico y electrónico automotriz.	1	Certificación de estudios en electricidad automotriz.
Mecánico en sistemas de frenos	2	Certificación de estudios en sistemas de frenos o afines

OBSERVACIÓN Nro. 35
OFERENTE: GRUPO SUPERMOTOS S.A.S.
FECHA: 8/10/2026 5:13:15 PM

6: SOLICITUD DE ELIMINACIÓN DEL REQUISITO DE RELACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO PARA CIUDADES DIFERENTES A BOGOTÁ (NUMERAL 7) EN CONSONANCIA CON EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA Y PROPORCIONALIDAD

El pliego exige que el proponente certifique por escrito y se comprometa a cumplir con un listado de personal técnico calificado (Jefe de taller, Mecánico de sincronización, Electricista, Mecánico de frenos, etc.) para cada una de las 22 ciudades relacionadas en el ítem 6.

Alinear un requisito de personal técnico preexistente, certificado académicamente y con pasado judicial verificado para 22 ciudades capitales distintas simultáneamente, constituye una carga administrativa desproporcionada que atenta contra el principio de Economía y Eficiencia de la Contratación Estatal (Ley 1150 de 2007). Esto es especialmente crítico para el Lote No. 4 (Motocicletas), el cual cuenta con un presupuesto total moderado ($385 millones para dos vigencias) y un volumen promedio de apenas 11 motocicletas por departamento para un periodo de ejecución de casi dos años. Exigir el amarre de una nómina técnica nacional desde el momento de presentar la propuesta bloquea la participación de talleres especializados formales y destruye los márgenes comerciales del proceso.

La finalidad de la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental es garantizar que las motocicletas institucionales reciban una revisión puntual y de calidad en el momento en que se requiera, velando por la operatividad de la flota. Dicha idoneidad del servicio se encuentra plenamente blindada con el riguroso

listado de personal especializado exigido para la Sede Principal de Bogotá D.C. quienes liderarán y avalarán técnicamente las intervenciones. Para las regiones fuera de Bogotá, la responsabilidad jurídica de nuestra firma es responder con total eficacia y oportunidad por el resultado del mantenimiento y las garantías del contrato, activando técnicos calificados bajo demanda de acuerdo con las órdenes de trabajo reales que emita la supervisión. Exigir el listado y las carpetas de personal regional de forma preexistente configura una limitación técnica artificial que induce al proceso a una declaratoria de desierto.

Solicitud Concreta: Solicitamos formalmente a la entidad modificar el Numeral 7 para el Lote 4, determinando que la exigencia obligatoria de relación de perfiles y personal técnico aplique única y exclusivamente para la Sede o Taller Principal de Bogotá D.C. Para las ciudades y municipios regionales, se debe permitir que el proponente garantice el servicio mediante un compromiso escrito donde se obligue a proveer la mano de obra calificada necesaria al momento de ejecutarse cada orden de trabajo puntual, eliminando la obligación de listar o amarrar personal preexistente en las 22 ciudades desde la fase de presentación de la oferta.

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 35 - GRUPO SUPERMOTOS S.A.S.

La Dirección de Carabineros y Protección Ambiental, estatal en Colombia. se acoge a la solicitud planteada, y considera viable y necesaria la solicitud, de lo anterior modifica parcialmente el **numeral 7 del lote No.4, Nota No.1.** quedando de la siguiente manera, así:

Nota 1: Para el cumplimiento de este requisito, el proponente certificará por escrito y firmado por el representante legal, que cumplirá como requisito mínimo, con el siguiente personal profesional y técnico, en la sede principal ofertada en la ciudad de Bogotá D.C,

OBSERVACIÓN Nro. 36
OFERENTE: GRUPO SUPERMOTOS S.A.S.
FECHA: 8/10/2026 5:13:15 PM

7: SOLICITUD DE MODIFICACIÓN Y REDUCCIÓN PROPORCIONAL DE LOS PUESTOS DE TRABAJO EXIGIDOS PARA EL LOTE No. 4 (MOTOCICLETAS) CON BASE EN LA EXPERIENCIA OPERATIVA DEL SECTOR.

El pliego exige que el taller para el Lote de Motocicletas cuente con un mínimo de "Cuatro (04) puestos de trabajo exprés para vehículo motocicleta" y "Ocho (08) puestos de trabajo prolongado para vehículo motocicleta", para un total de doce (12) puestos dedicados.

De acuerdo con los principios de proporcionalidad, razonabilidad y eficiencia en la contratación pública, los requisitos de infraestructura física exigidos a los proponentes deben guardar estricta coherencia con el volumen real de la flota a intervenir y el flujo de caja del contrato. El Lote No. 4 contempla la atención de una flota total de apenas 243 motocicletas distribuidas a nivel nacional durante las vigencias 2026 y 2027. Exigir doce (12) puestos de trabajo físicos (rampas) simultáneos y exclusivos en la sede principal configura un sobredimensionamiento técnico innecesario que limita el acceso a los talleres especializados del nicho.

Sustentados en la amplia experiencia operativa que posee nuestra empresa en el sector del mantenimiento técnico de motocicletas, nos permitimos certificar a la entidad que una capacidad instalada de ocho (8) puestos de trabajo en total es más que suficiente para garantizar un servicio impecable, un flujo de trabajo altamente técnico y un control de calidad riguroso sobre las motocicletas de la institución, sin generar cuellos de botella ni demoras operacionales. Esta realidad técnica se ve plenamente respaldada por el Numeral 4 del mismo anexo ("Prioridad en la Atención"), el cual ya sujeta de manera obligatoria al contratista a cumplir con tiempos de respuesta perentorios y estrictos: hasta cuatro (4) días para mantenimientos preventivos y hasta diez (10) días para mantenimientos correctivos. Dado que el oferente asume contractualmente la total responsabilidad de cumplir con estos plazos, la exigencia de 12 rampas se convierte en una barrera de entrada artificial. Con un límite de 8 puestos de

trabajo totales y la optimización de los tiempos definidos por la propia Dicar, se blinda por completo la disponibilidad y operatividad del parque automotor de los Carabineros de Colombia.

Solicitud Concreta: Solicitamos formalmente a la entidad modificar el Numeral 8 para el Lote No. 4 (Motocicletas), ajustando y reduciendo la exigencia técnica a un mínimo total de ocho (8) puestos de trabajo disponibles en la sede principal de Bogotá D.C., distribuidos de acuerdo con la capacidad óptima del taller, garantizando así la libre concurrencia, la pluralidad de oferentes y la eficiencia del proceso selectivo.

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 36 - GRUPO SUPERMOTOS S.A.S.

La Dirección de Carabineros y Protección Ambiental se permite informar que no resulta procedente la observación presentada, teniendo en cuenta que limitar la cantidad de puestos de trabajo podría afectar la pluralidad de oferentes en el proceso de contratación. Así mismo, se aclara que se mantiene la cantidad de puestos de trabajo solicitada, con la siguiente característica: "*Los puestos ofertados deben estar disponibles para los vehículos del presente proceso, en el momento que se requieran, junto con las herramientas y equipos especializados, con los que se garantizará la calidad del servicio*".

OBSERVACIÓN Nro. 37
OFERENTE: GRUPO SUPERMOTOS S.A.S.
FECHA: 8/10/2026 5:13:15 PM

8: SOLICITUD DE MODIFICACIÓN Y REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE REEMPLAZO DE REPUESTOS EN LAS INSTALACIONES OPERATIVAS POR RAZONES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD EN EL TRABAJO (SGSST) El pliego establece que: "...el contratista facilitará la presencia y acceso necesario a sus instalaciones de un funcionario de la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental, acompañado de un técnico interno o externo... con el fin de verificar de manera aleatoria que los repuestos a instalar... sean nuevos y genuinos". De acuerdo con el Decreto 1072 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo) y la Resolución 0312 de 2019 (Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST), las empresas tienen la obligación legal y civil de controlar, delimitar y restringir los factores de riesgo dentro de sus instalaciones operativas para salvaguardar la vida y salud de las personas. Las zonas de líneas de rampas y puestos de trabajo de un taller mecánico de motocicletas concentran altos riesgos mecánicos, manipulación de herramientas de alto torque, fluidos y elementos en suspensión aérea o elevación hidráulica. Permitir que un funcionario administrativo externo o personal policial uniformado ingrese libremente a la zona técnica activa de talleres para realizar inspecciones visuales aleatorias viola de manera directa los protocolos de seguridad industrial, los reglamentos de higiene y los mapas de riesgo avalados por la ARL del contratista, configurando una situación de alta vulnerabilidad frente a accidentes laborales de terceros, cuya responsabilidad recaería legalmente sobre nuestra firma. La transparencia y la originalidad del 100% de los repuestos instalados (nuevos y genuinos de fábrica) se garantiza plenamente bajo los estándares comerciales de las casas matrices y la normativa civil, mediante mecanismos técnicos de control externo y trazabilidad documental que no ponen en riesgo la vida de los funcionarios. Estos consisten estrictamente en: (i) la entrega obligatoria y física de la totalidad de los repuestos usados y sustituidos al conductor o perito de la Policía Nacional al momento de la salida de la motocicleta, tal como lo contempla el Numeral 11 del mismo pliego; (ii) el registro fotográfico o audiovisual de los empaques, códigos de barra y piezas instaladas; y (iii) la facultad de la supervisión de auditar los manifiestos de importación y facturas de compra del fabricante. Solicitud Concreta: Solicitamos formalmente a la entidad modificar el párrafo final del Numeral 9 para el Lote No. 4, determinando que por estrictas razones de seguridad industrial, salud en el trabajo y prevención de riesgos mecánicos, se prohíba el ingreso físico de personal externo a las líneas de rampas del taller. En su lugar, se debe estipular que la verificación aleatoria de los repuestos nuevos y genuinos se realizará de forma segura en las zonas administrativas o de entrega del taller, mediante la confrontación del registro fotográfico digital de la intervención, la auditoría a los certificados de origen del fabricante y la inspección y entrega obligatoria del repuesto usado sustituido al momento de firmar el acta de recibo a satisfacción del vehículo.

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 37 - GRUPO SUPERMOTOS S.A.S.

La Dirección de Carabineros y Protección Ambiental se permite informar que se modificará el párrafo final del numeral 9 para el Lote No. 4, con el fin de establecer que, por razones de seguridad industrial, salud en el trabajo y prevención de riesgos mecánicos, se prohíbe el ingreso físico de personal externo a las líneas de rampas del taller. En consecuencia, la verificación aleatoria de los repuestos nuevos y genuinos se realizará de manera segura en las zonas administrativas o de entrega del taller, mediante la revisión del registro fotográfico digital de la intervención, la verificación de los certificados de origen expedidos por el fabricante y la inspección y entrega obligatoria del repuesto usado sustituido, al momento de suscribir el acta de recibo a satisfacción del vehículo.

OBSERVACIÓN Nro. 38
OFERENTE: GRUPO SUPERMOTOS S.A.S.
FECHA: 8/10/2026 5:13:15 PM

9: SOLICITUD DE MODIFICACIÓN Y AJUSTE PROPORCIONAL DE LOS TIEMPOS DE GARANTÍA TÉCNICA PARA MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES EN EL LOTE 4 (NUMERAL 13)

El pliego establece que: "Las actividades de inspección, ajuste, limpieza, lubricación... (mantenimiento preventivo) contarán con una garantía mínima de un (1) año..." y que "Las reparaciones efectuadas, así como los repuestos... (mantenimiento correctivo) contarán con una garantía mínima de un (1) año...".

De acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las condiciones y exigencias de los pliegos deben ceñirse a la realidad del mercado y guardar estricta razonabilidad con el objeto contractual. Exigir una garantía de un (1) año (12 meses) sobre mano de obra, calibraciones, ajustes y mantenimientos preventivos y correctivos en motocicletas es técnicamente inviable, desproporcionada y no está alineada con las políticas de servicio de ninguna casa matriz o fabricante automotor a nivel global (Honda, Yamaha o Suzuki). Se debe enfatizar a la entidad que las 243 motocicletas objeto del Lote 4 pertenecen a la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental, lo que significa que el parque automotor está expuesto a una exigencia operativa extrema, regímenes de trabajo severos de patrullaje rural, terrenos de difícil acceso (trochas, lodo, arena) y altas revoluciones continuas. Someter componentes mecánicos sujetos a desgaste natural y fricción (como pastas de freno, sincronizaciones, empaquetaduras, fluidos y rodamientos) a un uso oficial táctico de policía y pretender una garantía de un año desborda por completo la responsabilidad del contratista y destruye la ecuación de equilibrio económico del contrato.

El desgaste acelerado por uso severo anula de pleno derecho las garantías comerciales ordinarias de fábrica. El estándar técnico real de la industria especializada de motocicletas y la jurisprudencia de la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor) regulan que el tiempo prudente y equilibrado para garantizar la mano de obra y reparaciones mecánicas en vehículos de dos ruedas es de tres (3) meses o tres mil (3.000) kilómetros de recorrido, lo que primero ocurra. Un término superior obliga al oferente a incluir en su estructura de costos un margen de riesgo artificialmente alto, lo que va en detrimento del porcentaje de descuento final que se le puede ofrecer a la Policía Nacional.

Solicitud Concreta: Solicitamos formalmente modificar el Numeral 13 para el Lote No. 4 (Motocicletas), ajustando los plazos de garantía técnica de la mano de obra, reparaciones mecánicas y servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a un término máximo y proporcional de tres (3) meses o tres mil (3.000) kilómetros de rodamiento (lo que primero ocurra), contados a partir de la firma del acta de recibo a satisfacción de la orden de trabajo por parte del conductor y el supervisor del contrato.

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 38 - GRUPO SUPERMOTOS S.A.S.

La Dirección de Carabineros y Protección Ambiental se permite informar que no resulta procedente la observación presentada. Una vez analizada la solicitud del interesado, el estructurador técnico ratifica las condiciones y los plazos de garantía técnica establecidos originalmente en el numeral 13 del pliego de condiciones para el Lote No. 4 (Motocicletas), por las razones técnicas y jurídicas que se exponen a continuación:

Naturaleza del servicio misional: Las motocicletas de la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental no están sometidas a un régimen de rodamiento comercial o particular convencional. Estos vehículos operan bajo condiciones extremas de terreno, orden público y patrullaje continuo de alta exigencia (24/7). Por lo tanto, limitar la garantía a solo tres (3) meses o tres mil (3.000) kilómetros resulta técnicamente insuficiente para evaluar la efectividad real y la estabilidad de las reparaciones mayores o de alta complejidad.

OBSERVACIÓN Nro. 39
OFERENTE: GRUPO SUPERMOTOS S.A.S.
FECHA: 8/10/2026 5:13:15 PM

10: SOLICITUD DE MODIFICACIÓN Y FLEXIBILIZACIÓN DE LA EXIGENCIA DE CERTIFICACIÓN DE CASA MATRIZ PARA EL LOTE No. 4 (NUMERAL 21) EN ARAS DE LA PLURALIDAD DE OFERENTES.

El pliego exige que: "El proponente deberá acreditar que cuenta con certificación, autorización o reconocimiento vigente expedido por la casa matriz o fabricante o representante legal de la marca en Colombia, que lo faculte para prestar servicios de mantenimiento... para las marcas de los vehículos objeto del presente proceso".

El Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y los manuales de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente prohíben taxativamente a las entidades estatales establecer requisitos habilitantes que restrinjan de manera injustificada el acceso al proceso selectivo o que induzcan a la licitación a una declaratoria de desierto por imposibilidad física o comercial del mercado. El Lote No. 4 (Motocicletas) fue diseñado por la Dirección de Carabineros como un lote de naturaleza Multimarca, integrando en un solo bloque contractual a tres fabricantes competidores directos en el mercado: Honda, Yamaha y Suzuki. Exigir de forma obligatoria que un proponente cuente con certificaciones de autorización vigentes expedidas simultáneamente por las tres casas matrices configura una barrera de entrada técnica insubsanable. Debido a las políticas comerciales internacionales y de propiedad industrial, las redes de distribución oficial de una marca operan bajo contratos de exclusividad, por lo cual es comercialmente imposible que la casa matriz de Yamaha o Suzuki le otorgue un aval o reconocimiento a una firma que hace parte de la red oficial de Honda, o viceversa. Limitar el proceso bajo este criterio descalifica de plano a los talleres oficiales de marca con los más altos estándares de calidad de la industria.

Solicitud Concreta: Solicitamos formalmente a la entidad modificar el Numeral 21 para el Lote No. 4 (Motocicletas), determinando que para cumplir con este requisito habilitante, el proponente podrá acreditar certificación o autorización vigente de al menos una (1) de las marcas mayoritarias que componen el lote contractual (Honda, Yamaha o Suzuki), garantizando que el taller seleccionado opera bajo estrictos estándares corporativos de calidad de fábrica.

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 39 - GRUPO SUPERMOTOS S.A.S.

La Dirección de Carabineros y Protección Ambiental, se permite informar que se debe remitir a la RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 9 - INVERSIONES EL NORTE SAS, y la RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 1 - MORARCI GROUP S.A.S donde se pone de presente las condiciones de dicha observación en cuanto la exigencia del certificado del formulario, de igual forma sobre el ítem 21 de la casa matriz.

OBSERVACIÓN Nro. 40
OFERENTE: AUTOSERVICIO MECANICO SAS
FECHA: 8/10/2026 8:31:10 PM

OBSERVACIÓN 1

ITEM 8 (CAPACIDAD OPERATIVA)

Si bien se especifican la cantidad de puestos de trabajo a evaluar, no es claro las medidas que se deben presentar y dejar al libre albedrío este aspecto, puede suscitar en conflicto o posibles ambigüedades, por lo anterior, instamos a la Entidad considerar establecer como parámetro de estos puestos de trabajo, los publicados en el proceso PN DIPRO SA 018 2026, proceso estructurado por la DIRECCION DE PROTECCION Y SERVICIOS ESPECIALES, los cuales hacen un arduo diseño y planeación de las medidas necesarias para ejecutar las labores de mantenimiento, tanto para vehículos livianos como pesados y fijan dentro de los pliegos definitivos,
las siguientes:

Vehículo liviano 23.5mt de ancho x 6mt de largo
Vehículo pesado 3.5mt de ancho x 13mt de largo

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 40 - AUTOSERVICIO MECANICO SAS

La Dirección de Carabineros y Protección Ambiental, se permite informar que no se acoge a la observación teniendo en cuenta que al momento de limitar a medias los puestos de trabajo estaríamos omitiendo la pluralidad en el proceso, y se permite aclarar que la cantidad solicitada es la misma con la característica "Los puestos ofertados deben estar disponibles para los vehículos del presente proceso, en el momento que se requieran, junto con las herramientas y equipos especializados, con los que se garantizará la calidad del servicio".

OBSERVACIÓN Nro. 41
OFERENTE: AUTOSERVICIO MECANICO SAS
FECHA: 8/10/2026 8:31:10 PM

OBSERVACIÓN 2

La DIRECCION DE CARABINEROS Y PROTECCION AMBIENTAL, no especifica un área adecuada que debe brindar el proponente, lo cual es vital dentro del proceso por cuanto todos los talleres somos "establecimiento abierto al público" y como es de conocimiento general, los interesados en el proceso tienen otros contratos en ejecución, por ende, solicitamos a la Entidad estimar conveniente solicitar un área mínima de 2.000m2 operativos, ya que este espacio es suficiente para brindar una atención adecuada y evitar una congestión vehicular que puede incurrir en invasión al espacio público en el momento de ejecutar la futura contratación, y son aspectos mínimos pero vitales para salvaguardar la imagen de la Institución Policial.

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 41 - AUTOSERVICIO MECANICO SAS

La Dirección de Carabineros y Protección Ambiental se permite informar que la observación presentada no resulta procedente, toda vez que en el presente proceso de contratación no se establecen requisitos relacionados con áreas, medidas o metrajes, así mismo, se precisa que las especificaciones técnicas mínimas habilitantes fueron definidas en función de las necesidades institucionales, procurando garantizar la pluralidad de oferentes, la selección objetiva del futuro contratista y la observancia de los principios que rigen la contratación estatal.

En este sentido, se aclara que la delegación de la ordenación del gasto otorgada a la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental, comprende las actuaciones inherentes a la actividad contractual, incluida la estructuración de las especificaciones técnicas mínimas habilitantes requeridas para adelantar el proceso de contratación cuyo objeto es: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO PARA VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DE LA DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL Y UNIDADES QUE COADYUVEN A LA MISIONALIDAD DE ESTA UNIDAD – POLICÍA NACIONAL, A NIVEL NACIONAL".

En consecuencia, las especificaciones técnicas de los procesos de contratación pueden variar entre las diferentes unidades de la Policía Nacional que cuentan con delegación de la ordenación del gasto, en atención a las necesidades particulares que cada una debe satisfacer y a las condiciones propias de su

parque automotor. Por lo anterior, se mantienen las especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas en los documentos del presente proceso de contratación.

OBSERVACIÓN Nro. 42
OFERENTE: AUTOSERVICIO MECANICO SAS
FECHA: 8/10/2026 8:31:10 PM

OBSERVACIÓN 3

La Entidad en ningún aparte de las Especificaciones Técnicas, mencionan el ítem de "HERRAMIENTAS" las cuales son necesarias para poder realizar una evaluación objetiva al futuro proponente, con lo cual la DIRECCION DE CARABINEROS Y PROTECCION AMBIENTAL, se cobija bajo un manto de seguridad y efectividad en los trabajos a realizar al parque automotor, evitando desplazamientos innecesarios de los vehículos, es así que se pueden presentar ofertas sin cumplir con las herramientas pertinentes y necesarias para la intervención o mantenimiento en las instalaciones del CONTRATISTA y como no estan estipuladas dentro del proceso, no puede la Entidad generar reclamación alguna por el desplazamiento y tercerización de los trabajos.

Es pertinente mencionar a la Entidad, que las demás unidades Policiales que en estos momentos se encuentran en las diferentes etapas de los procesos de contratación en SECOP II, citando como ejemplo la DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA en el proceso PN DILOF SA MC 294 2026, solicitan al futuro proponente el cumplimiento de unas herramientas mínimas que son tenidas en cuenta y verificadas con la visita de evaluación, y como acotamos anteriormente, lo que se busca y orienta con este ítem es la integralidad dentro del proceso de mantenimiento y atención a los vehículos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 42 - AUTOSERVICIO MECANICO SAS

La Dirección de Carabineros y Protección Ambiental, no se acoge la observación presentada, toda vez que la Entidad estructuró las especificaciones técnicas mínimas del proceso de contratación con fundamento en las necesidades identificadas para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor, sin que se considere procedente incorporar requisitos adicionales relacionados con herramientas que no fueron contemplados expresamente en los documentos del proceso.

En este sentido, los requisitos exigibles a los proponentes corresponden a los establecidos en las condiciones técnicas y contractuales definidas por la Entidad, las cuales deben garantizar la selección objetiva, la pluralidad de oferentes y la igualdad de condiciones para los interesados. Por consiguiente, no resulta procedente exigir herramientas específicas como condición habilitante o criterio de evaluación cuando estas no se encuentran previstas en los documentos que rigen el proceso.

Así mismo, la Entidad evaluará las ofertas con sujeción a los requisitos previamente establecidos, sin incorporar exigencias posteriores que puedan modificar las condiciones de participación. En consecuencia, se mantiene lo dispuesto en las especificaciones técnicas del proceso y no se considera procedente acoger la observación presentada.

OBSERVACIÓN Nro. 43
OFERENTE: AUTOSERVICIO MECANICO SAS
FECHA: 8/10/2026 8:31:10 PM

OBSERVACIÓN 4

ESPECIFICACIONES TECNICAS - ITEM 7 PERFIL PERSONAL TÉCNICO REQUERIDO Y EXPERIENCIA

CARGO	CANT Personal	TITULO O FORMACIÓN ACADÉMICA (por cada persona)
Ingeniero de servicio o jefe de taller	1	Ingeniero mecánico o Ingeniero automotriz o Ingeniero electromecánico

De acuerdo a lo contemplado en la ley 51 de 1986, solicitamos a la Entidad consideren adicionar y avalar como título profesional para el Ingeniero de servicio o jefe de taller al "Ingeniero Mecatrónico", toda vez que con esto permiten la participación de todas las profesiones afines a la Ingeniería Mecánica y nunca se verá en riesgo la ejecución del contrato permitiendo esta solicitud.

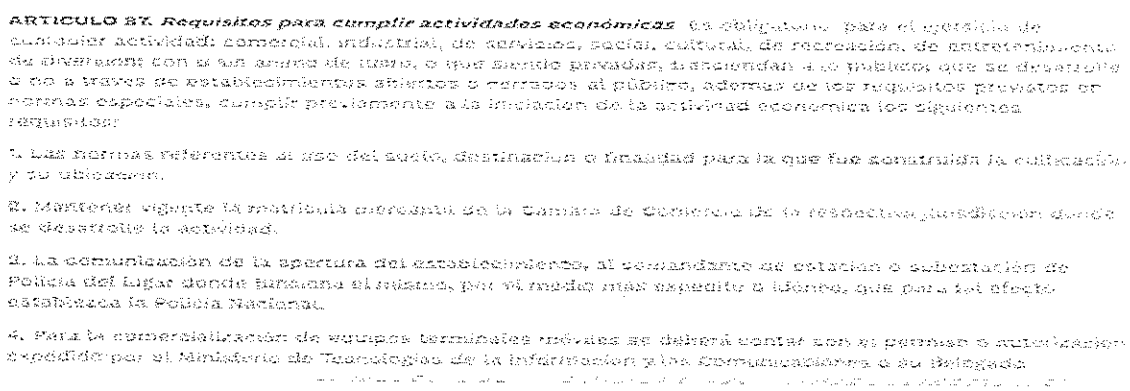
RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 43 - AUTOSERVICIO MECANICO SAS

La Dirección de Carabineros y Protección Ambiental, se permite informar que ante la presente observación no se acoge a la misma ya que en el presente proceso las especificaciones técnicas mínimas habilitantes para adelantar son claras, lo que se solicita a los oferentes para realizar las actividades requeridas del futuro contrato.

OBSERVACIÓN Nro. 44
OFERENTE: AUTOSERVICIO MECANICO SAS
FECHA: 8/10/2026 8:31:10 PM

OBSERVACIÓN 5

Instamos a la Entidad anexar dentro de las especificaciones técnicas un ítem, para el taller en la ciudad de Bogotá, exigiendo dentro de la oferta el cumplimiento al artículo 87 de la ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA DE COLOMBIA – CAPITULO I DE LA ACTIVIDAD Y SU REGLAMENTACION", teniendo en cuenta que esto es un requisito implícito en la ley y de lo cual es garante la autoridad de Policía (Alcaldía de Bogotá en este caso) y cuyo medio de control se ejerce a través de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA y la DIRECCION DE CARABINEROS Y PROTECCION AMBIENTAL, no puede mostrarse ajena a este requisito obligatorio para ejercer actividades comerciales y en ningún momento va en contravía de las funciones de la Entidad, la cual para blindar una correcta contratación se debe cerciorar del cumplimiento del establecimiento de comercio ofertado, evitando posibles cierres por incumplimiento a lo establecido en la Ley.



ARTICULO 87. *Requisitos para cumplir actividades económicas* Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.

2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.

3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funcione el mismo, por el medio más expedito e idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.

4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su Delegada.

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 44 - AUTOSERVICIO MECANICO SAS

La Dirección de Carabineros y Protección Ambiental, se permite informar que se acoge a la observación, y se anexa a las especificaciones técnicas, solicitar el documento que conste y se dé cumplimiento a lo mencionado en el artículo 87 de la ley 1801 de 2016, el cual aplicara solo al taller con sede principal en la ciudad de Bogotá D.C, el cual sea ofertado por el proponente.

ARTÍCULO 87. Requisitos para cumplir actividades económicas. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.

2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.

3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.

4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.

2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.

3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.

4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.

5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.

(Ver Sentencia de la Corte Constitucional C-088 de 2019)

6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.

OBSERVACIÓN Nro. 45
OFERENTE: AUTOSERVICIO MECANICO SAS
FECHA: 8/10/2026 8:31:10 PM

OBSERVACIÓN 6

No es ajeno a la administración que en este proceso, los vehículos al fragmentarlos por lotes (lote 1-2-3), atentan directamente contra los principios de la Contratación Estatal, como es la pluralidad de oferentes, por el contrario sesgan directamente la participación de los talleres multimarca, discriminándolos sin razón fundamentada alguna, los cuales en la historia reciente de los procesos de la DIRECCION DE CARABINEROS Y PROTECCION AMBIENTAL de similar objeto, con el mismo parque automotor en cantidad y marcas, han demostrado la capacidad técnica y administrativa para ejecutar los contratos sin contratiempo alguno, por esta razón expuesta instamos a los buenos oficios de la Entidad y estructurar el proceso únicamente en dos (2) lotes como se venía haciendo (LOTE 1 VEHICULOS – LOTE 2 MOTOCICLETAS), ya que esto permite una supervisión mas eficiente al contar con un solo contratista por lote, minimizando el personal administrativo Policial y canalizando una comunicación asertiva; y si lo que busca la Entidad es ejercer un control mas exhaustivo, pueden incluir y exigir dentro de la oferta, la certificación de compra de repuestos del proponente directamente al concesionario, distribuidor y/o representantes de las marcas Chevrolet y Toyota en Colombia vigente, con fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días, sin admitir autocertificaciones, en las cuales se puede comprobar una relación directa con la marca y la consecución de repuestos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 45 - AUTOSERVICIO MECANICO SAS

La Dirección de Carabineros y Protección Ambiental, Una vez analizada la observación presentada, determina que no se acoge la solicitud de modificar la estructura del proceso contractual, reduciendo la conformación de cuatro (4) lotes a dos (2), toda vez que la distribución establecida obedece a criterios de planeación, organización y gestión contractual, orientados a garantizar la adecuada prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor, atendiendo las particularidades técnicas y operativas de los vehículos y motocicletas objeto del proceso.

En este sentido, la estructuración por lotes constituye una decisión técnica y administrativa de la Entidad, adoptada en ejercicio de su autonomía de planeación, sin que la pluralidad de oferentes implique necesariamente la obligación de agrupar los bienes y servicios en una determinada cantidad de lotes. Por el contrario, la configuración definida busca promover condiciones adecuadas de participación, facilitar la ejecución contractual y fortalecer los mecanismos de seguimiento, control y supervisión, de acuerdo con las necesidades institucionales.

Así mismo, la experiencia de determinados proveedores en contratos anteriores no constituye, por sí sola, un fundamento suficiente para modificar la estructura del presente proceso, toda vez que cada procedimiento contractual debe responder a sus propias condiciones, necesidades y análisis de conveniencia. De igual manera, la exigencia de certificaciones de compra de repuestos directamente expedidas por concesionarios, distribuidores o representantes de marca deberá estar debidamente justificada en los estudios previos y documentos del proceso, de conformidad con los principios de transparencia, selección objetiva, libre concurrencia y proporcionalidad.

En consecuencia, se mantiene la estructura del proceso contractual conforme a lo establecido en los documentos precontractuales, al no evidenciarse en los argumentos expuestos razones técnicas, operativas, contractuales o jurídicas suficientes que justifiquen acoger la modificación solicitada.

OBSERVACIÓN Nro. 46
OFERENTE: Jose de Jesus Ortiz Reyes
FECHA: 15/10/2026 11:15:05 AM

Asunto: Solicitud de modificación del requisito de certificación o autorización de casa matriz para el Lote 3 – Vehículos multimarca Respetados señores: En el numeral 21 del Anexo de Especificaciones Técnicas Mínimas se exige acreditar una certificación, autorización o reconocimiento vigente expedido por la casa matriz, fabricante o representante legal de la marca en Colombia, que faculte al proponente para prestar servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos objeto del proceso. También se establece que no se aceptan autocertificaciones.

Solicitamos revisar esta exigencia específicamente para el Lote 3 – Vehículos livianos y pesados multimarca, teniendo en cuenta las características propias de dicho lote.

Los talleres certificados o autorizados por los fabricantes normalmente desarrollan sus actividades bajo un esquema especializado y exclusivo para una marca determinada. Por esta razón, un taller autorizado por Chevrolet atiende principalmente vehículos Chevrolet; un taller autorizado por Toyota se concentra en vehículos Toyota, y así sucesivamente. En consecuencia, exigir que el proponente que participe en el lote multimarca presente certificaciones de casa matriz para todas las marcas que eventualmente puedan integrar el parque automotor hace que el requisito sea difícil de cumplir y limite injustificadamente la participación de talleres multimarca especializados.

La exigencia no guarda proporcionalidad con el objeto del lote, precisamente diseñado para atender vehículos de diferentes marcas. Un taller multimarca puede contar con la información técnica, manuales, equipos de diagnóstico, herramientas especializadas, personal calificado y experiencia necesarios para prestar servicios de mantenimiento con condiciones de calidad equivalentes a las de un taller autorizado, sin tener una relación comercial formal con cada fabricante.

La autorización de casa matriz acredita principalmente una relación comercial o de representación de marca, pero no demuestra por sí sola que el taller tenga mayor capacidad técnica para ejecutar los trabajos. La calidad, seguridad e idoneidad del servicio pueden verificarse mediante:

• experiencia específica en mantenimiento de vehículos
• personal técnico y profesional calificado;
• equipos de diagnóstico y herramientas especializadas;
• acceso a manuales y procedimientos técnicos del fabricante;
• aplicación de los parámetros, tolerancias y recomendaciones técnicas de cada marca;
• garantía sobre los trabajos realizados;
• control y seguimiento por parte del supervisor.

Debe resaltarse que el proceso anterior PN DICAR SA 018-2026 no exigía una autorización general de casa matriz como requisito habilitante. En ese proceso se establecía que los mantenimientos debían ejecutarse de acuerdo con las recomendaciones de la casa matriz y se permitía acudir a concesionarios autorizados cuando el vehículo estuviera en garantía o cuando la naturaleza de la reparación lo requiriera. Este mecanismo garantizaba la calidad del servicio sin restringir la participación a talleres formalmente autorizados por cada fabricante.

Por lo anterior, solicitamos modificar el requisito para el Lote 3, permitiendo que el proponente acredite su capacidad mediante una certificación suscrita por su representante legal, en la cual se comprometa a:

1. Ejecutar los mantenimientos preventivos y correctivos conforme a los manuales, procedimientos, parámetros, tolerancias y recomendaciones técnicas del fabricante de cada vehículo.
2. Contar con personal técnico calificado, equipos de diagnóstico y herramientas especializadas para atender las distintas marcas y líneas.
3. Garantizar la calidad e idoneidad de los trabajos y asumir la garantía correspondiente.
4. Acudir a concesionarios o talleres autorizados cuando el vehículo se encuentre dentro del período de garantía o cuando una reparación específica requiera técnicamente su intervención, previa autorización del supervisor.

La modificación propuesta mantiene el control técnico de la entidad, permite verificar objetivamente la capacidad del contratista y garantiza la calidad del servicio, al tiempo que evita que una condición comercial propia de los concesionarios se convierta en una barrera de acceso para talleres multimarca técnicamente idóneos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 46 - AUTOSERVICIO MECANICO SAS

La Dirección de Carabineros y Protección Ambiental, se permite informar que se debe remitir a la RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 9 donde se pone de presente las condiciones de dicha observación en cuanto la exigencia del certificado del formulario.

OBSERVACIÓN Nro. 47
OFERENTE: Jose de Jesus Ortiz Reyes
FECHA: 15/10/2026 11:15:05 AM

Observación 2 – Perfil técnico de sistemas hidráulicos y reparación de motobombas Asunto: Solicitud de modificación del perfil técnico relacionado con mantenimiento de equipos de bombeo y reparación de motobombas Respetados señores: En el numeral 7 del Anexo de Especificaciones Técnicas Mínimas, relativo al personal técnico requerido para los lotes de vehículos, se exige un trabajador con: "Certificación de estudios en sistemas hidráulicos, mantenimiento de equipos de bombeo y reparación de motobombas".

Solicitamos respetuosamente revisar y modificar esta exigencia, debido a que la formación específica en mantenimiento de equipos de bombeo y reparación de motobombas no guarda relación directa con el objeto principal del proceso, que consiste en el mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos livianos, pesados y motocicletas.

Las motobombas y los equipos de bombeo corresponden principalmente a maquinaria estacionaria y sistemas destinados a la impulsión de fluidos. Su diagnóstico, mantenimiento y reparación involucran componentes y condiciones de operación diferentes a los sistemas hidráulicos, neumáticos, eléctricos y mecánicos propios de los vehículos automotores.

Aunque algunos vehículos pueden incorporar sistemas hidráulicos, estos no son equivalentes a los sistemas de bombeo o a las motobombas. En el sector automotor, las labores relacionadas con hidráulica pueden estar asociadas, entre otros, a:

• sistemas de dirección hidráulica;
• frenos hidráulicos;
• embragues hidráulicos;
• sistemas de suspensión;
• elevadores y mecanismos hidráulicos;
• sistemas hidráulicos de vehículos pesados;
• equipos auxiliares instalados sobre vehículos.

Por lo tanto, la formación exigida debe estar relacionada directamente con el mantenimiento de vehículos y motocicletas, y no con equipos de bombeo estacionarios.

La exigencia actual puede restringir la participación de talleres automotrices que cuentan con personal idóneo en sistemas hidráulicos aplicados al sector automotor, pero que no tienen técnicos especializados en reparación de motobombas. Además, la condición no demuestra una mayor capacidad para atender los vehículos objeto del contrato y puede generar una exigencia desproporcionada frente a la necesidad técnica real.

Solicitamos, en consecuencia:

1. Eliminar la exigencia específica de estudios en mantenimiento de equipos de bombeo y reparación de motobombas.
2. Sustituirla por un perfil directamente relacionado con el objeto contractual, como:

Técnico en sistemas hidráulicos y neumáticos automotrices, hidráulica aplicada a vehículos, mantenimiento de vehículos pesados o áreas afines.

3. Permitir certificaciones de formación en: o sistemas hidráulicos automotrices;
o sistemas neumáticos de vehículos;
o mantenimiento de vehículos pesados;
o reparación de frenos y dirección hidráulica;
o mantenimiento de maquinaria automotriz;
o hidráulica aplicada a equipos móviles;
o electromecánica automotriz o áreas relacionadas.

De manera subsidiaria, si la entidad considera necesario conservar el componente hidráulico, solicitamos que se aclare que la formación debe estar relacionada con sistemas hidráulicos aplicados a vehículos automotores, sin exigir conocimientos específicos en equipos de bombeo o reparación de motobombas.

Esta modificación permitiría que el personal requerido corresponda realmente a las actividades que se ejecutarán, garantizaría una mejor relación entre el perfil profesional y el objeto contractual y ampliaría la pluralidad de oferentes sin afectar la calidad ni la seguridad del servicio.

RESPUESTA OBSERVACIÓN Nro. 47 - AUTOSERVICIO MECANICO SAS

La Dirección de Carabineros y Protección Ambiental, una vez analizada la observación presentada por la empresa considera técnicamente procedente acoger la solicitud, con el propósito de promover la

pluralidad de oferentes, ampliar la participación de potenciales proponentes y garantizar condiciones de selección objetivas, sin comprometer la idoneidad técnica requerida para la ejecución del objeto contractual. En consecuencia, se modificará el requisito establecido en las especificaciones técnicas mínimas, numeral 7, relacionado con la formación del personal, el cual quedará definido de la siguiente manera: **"Certificación de estudios en sistemas hidráulicos y/o áreas afines"**.

Atentamente,

Brigadier General **ÓSCAR MAURICIO RICO GUZMÁN**
Director de Carabineros y Protección Ambiental

Elaboró: Intendente. **JOSE DARLY VILLAMIL CELY**
Analista de contratos
Dirección de Carabineros y Protección Ambiental

Revisó: Mayor. **LINDARTE DIAZ LINA YESMIN**
Jefe Area Logística y financiera
Subdirección de Carabineros y Protección Ambiental

Revisó: Coronel. **CARLOS MARIO BUSTAMANTE BERMÚDEZ**
Subdirector De Carabineros Y Protección Ambiental
Dirección de Carabineros y Protección Ambiental

Aprobó: Mayor. **SINDY ISABEL ARAUJO PINEDA**
Jefe grupo contratos
Dirección de Carabineros y Protección Ambiental

Aprobó: Mayor. **MARY DIAZ RAMIREZ**
Jefe asuntos jurídicos
Dirección de Carabineros y Protección Ambiental

Fecha de elaboración: 27/10/2026
Ubicación: \\srvfilesdicar\CARPETAS ARCHIVOS\ARLOF\GRUCO\IT VILLAMIL 2026

Avenida Boyacá 142 A – 55 Bogotá
Teléfonos: 5189796 Ext. 21838
Correo: dicar.gruco@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA